

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 2863 del 11 de julio de 2017

Dentro del expediente LAM6885-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 2863 del 11 de julio de 2017, el cual ordena notificar a: **ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 2863 proferido el 11 de julio de 2017, dentro del expediente No. LAM6885-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 02 de octubre de 2018 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 02/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAM6885-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02863
(11 de julio de 2017)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, Y PROYECTOS ESPECIALES, DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3570 y 3573 de 2011, y 1076 de 2015, así como las Resoluciones 00183 y 00678 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0950 del 7 de septiembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó licencia ambiental a la sociedad El Prieto Ltda., identificada con NIT 900162103-1, para la instalación y funcionamiento de un zoológico con el desarrollo de los programas de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*).

Que mediante Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autorizó la etapa experimental al zoológico de la sociedad El Prieto Ltda., para la especie (*Crocodylus acutus*), y el ingreso de 84 (72 hembras y 12 machos).

Que mediante Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autorizó la etapa experimental al zoológico de la sociedad El Prieto Ltda., para la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y el ingreso de 2.600 (2.000 hembras y 600 machos).

Que mediante Resolución 0225 del 14 de marzo de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, modificó la Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007, en el sentido de ampliar el pie parental en un número correspondiente a 2.600 especímenes correspondientes a 2.000 hembras y 600 machos, para un total de 5.200 especímenes de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Auto 0174 del 24 de abril de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, determinó la viabilidad de continuar con la fase experimental del programa de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, en el sentido de autorizar fase comercial para los programas Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*) durante la vida útil del proyecto, así como otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización de las producciones del año 2008 de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*) en la cantidad de 42.502 y 602 ejemplares vivos respectivamente

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización de las producciones del año 2009 de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*) en la cantidad de 42.489 y 820 ejemplares vivos respectivamente.

Que mediante Resolución 0768 del 28 de julio de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, establece las sumas a cargo de la sociedad El Prieto Ltda., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 0520 del 2 de mayo de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, resolvió la solicitud relacionada con autorizar al zocriadero el reemplazo de 3.000 individuos (2.100 hembras y 900 machos) pertenecientes al pie parental de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), con igual número de animales obtenidos de la producción del año 2008.

Que mediante Auto 0452 del 30 de diciembre de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, avocó conocimiento de la solicitud de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*), correspondientes a las producciones de los años 2010 al 2013.

Que mediante Auto 4811 del 6 de noviembre de 2015, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del proyecto establecimiento del zocriadero de especies de babilla (*Caiman Crocodilus fuscus*) y Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), ubicado en el predio La Prieta, Vereda Aguas Vivas, Sector Rural del Municipio Arjona-Bolívar, de titularidad de la sociedad El Prieto Ltda., identificada con Nit 900162103-1.

Que mediante Auto 3454 del 27 de julio de 2016, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó control y seguimiento ambiental al zocriadero de la sociedad El Prieto Ltda., para las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*),

Que mediante Resolución 1091 del 26 de septiembre de 2016, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, negó la solicitud de cupos de aprovechamiento y comercialización para las producciones de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), a la sociedad El Prieto Ltda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el fin de verificar las condiciones actuales del zocriadero de la sociedad El Prieto Ltda., con fines comerciales en ciclo cerrado para las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), y de conformidad en lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental adelantado al proyecto el 30 de marzo de 2017, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitió el Concepto Técnico 2634 del 2 de junio de 2017, en el cual expuso lo siguiente:

"OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*Realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, por CARDIQUE, con el fin de verificar las condiciones actuales del zocriadero El Prieto Ltda., para las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*) en fase comercial.*

ESTADO DEL PROYECTO

Con la revisión de antecedentes en el expediente, se encontró que el zocriadero es propiedad de la Sociedad El Prieto Ltda., identificada con el NIT 900162103-1; de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES de la Red de Cámaras de Comercio-CONFECÁMARAS (www.rues.org.co); fecha

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

de consulta: 4 de abril de 2017), esta sociedad se encuentra Activa y su último año renovado corresponde a 2017. La dirección de correspondencia que se encuentra dentro del expediente corresponde a Plan Parejo carrera 15 N° 29 – 232 Margen izquierda de la vía que conduce a Turbaco- Arjona (Km 12,5).

Objeto del proyecto

El objetivo del presente seguimiento ambiental, consiste en la verificación de las condiciones ambientales actuales del zocriadero la sociedad El Prieto Ltda., para la zocria de las especies, Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), en el predio La Prieta, vereda Aguas Vivas, del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar.

Localización

El zocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado denominado zocriadero El Prieto Ltda., se localiza en el predio La Prieta, vereda Aguas Vivas del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, ubicado en las coordenadas N: 1628805 y E: 858951 (punto 3 dentro de la Figura 1), las cuales fueron tomadas con un GPS marca GARMIN - OREGON 550, suministrado por el área de sistemas, de la Oficina Asesora de Planeación de la ANLA.

Para llegar al predio se inicia desde la ciudad de Cartagena (Bolívar) (Punto 1, dentro de la Figura 1), tomando como punto de partida el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez; desde allí saliendo por la Calle 31, se toma la carretera que conduce al municipio de Arjona (Punto 2 dentro de la Figura 1), luego de un recorrido aproximado de 31,1 kilómetros, sobre el costado izquierdo en ese sentido, se encuentra la entrada al predio (2 kilómetros antes del área urbana de San Juan de Nepomuceno).

...

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del zocriadero El Prieto Ltda., en la fase de operación:

Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas	
		(Datum magna sirgas Origen [Bogotá])	
		Este	Norte
1	Pozo de aguas subterráneas	858951	1628885
2	Piletas desmontadas y con acumulación de residuos	858961	1628858
3	Cerca perimetral	858977	1628823
4	Lago de parentales inhabilitado	858931	1628714
5	Lago de parentales en funcionamiento	858867	1628642
6	Lago de parentales inhabilitado	858853	1628595
7	Punto final de la zona de los lagos	858902	1628558
8	Lago de parentales ahora se encuentran careros	858859	1628755
9	Reservorio de agua lluvia	858660	1628765
10	Pozo N° 1 (utilizado para el ganado)	858798	1628675
11	Pozo N° 2 (utilizado para el ganado)	858794	1628673
12	Casa	858974	1628884
13	Bloque N° 1 de piletas	858925	1628879
14	Bloque N° 2 de piletas	858928	1628874
15	Bloque de piletas deshabilitadas	858945	1628847
16	Bloque N° 4 de piletas	858929	1628859
17	Cajas sin tapas y con residuos	858927	1628853
18	Corral de tortugas Morrocoy	858987	1628882
19	Pozo séptico vivienda	858993	1628874
20	Tanque de almacenamiento pozo de aguas subterráneas	858980	1628862

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**ESTADO DE AVANCE**

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas, referenciando los aspectos generales de la totalidad del proyecto:

..."

Medio Abiótico

Captación del recurso hídrico: De acuerdo a la visita realizada se observaron tres (3) pozos de aguas subterráneas para la captación de agua, de los cuales, de acuerdo a lo informado en la visita, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zocriadero y los otros dos (2) se encuentran fuera del zocriadero y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado. En ninguno de los pozos se observó la instalación de medidor de flujo para la cuantificación de volúmenes y caudales captados. Por otra parte, de acuerdo a la revisión realizada al expediente remitido por la Corporación, no se evidencian concesiones de aguas subterráneas otorgadas al zocriadero.

Se observó además un reservorio de aguas lluvias, del cual, de acuerdo a lo informado por la empresa, se abastecen bebederos de ganado y los lagos de parentales de caimanes.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:

De acuerdo a la visita realizada, se observó que las aguas residuales no domésticas que se generan del desagüe de las piletas son descargadas a cajas de registros y de allí por medio de tubería directamente al suelo en un potrero en las coordenadas E: 858989; N: 1628839, sin que se evidencie la implementación del sistema de tratamiento propuesto por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental mediante laguna de oxidación.

En cuanto a las aguas residuales domésticas que se generan de la vivienda, de acuerdo a lo informado por la empresa son tratadas por medio de un (1) pozo séptico ubicado en las coordenadas E 858993; N 1628874, del cual se desconocen las especificaciones técnicas, así como la gestión realizada a los residuos que se generen en las labores de mantenimiento del mismo, por lo cual, se requerirá a la empresa para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2017 allegue las memorias de cálculo y el plano de construcción con las especificaciones técnicas, así como informe la gestión realizada a los residuos líquidos y sólidos.

Aislamiento:

El zocriadero presenta todo el perímetro por una cerca en troncos de madera con cuatro (4) líneas de alambre de púa.

Señalización: El zocriadero no presenta señalización.

Manejo de Residuos:

De acuerdo a lo observado en la visita, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto, los cuales de acuerdo a lo informado por la empresa son recolectados en sacos y dispuestos fuera del zocriadero para su quema.

La Empresa debe realizar la gestión adecuada de los residuos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para residuos ordinarios y peligrosos, con empresas que cuenten con la autorización ambiental. Los registros de recolección, actas de disposición final y licencia ambiental de la empresa deberán ser presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

En relación al almacenamiento de los residuos, estos deberán ser almacenados en un lugar protegido de la lluvia, debidamente impermeabilizado para evitar la descarga de lixiviados al suelo, previamente a su disposición final por parte de la empresa que realice la misma.

En cuanto al manejo realizado a los residuos de mortalidades, la empresa informó que últimamente no se han presentado, pero en caso de generarse se entierran en algún lugar del zocriadero. Respecto a esta práctica, vale la pena aclarar que la descomposición de los cadáveres genera contaminantes como la putrescina y cadaverina que contaminan el suelo y se lixivian a través del mismo, por lo cual, se requiere que la empresa

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

implemente otra medida para el manejo de las mortalidades que garantice la no generación de impactos ambientales negativos a los componentes ambientales.

Medio Biótico. La visita se realizada el día 30 de marzo de 2017, tuvo el acompañamiento de la persona encargada de dar alimentación a los animales del zocriadero, sin embargo, el señor informó, que no tenía información del manejo que se tenía del zocriadero.

El 30 de marzo se realizó la visita al predio LA PRIETA, de propiedad del señor REGINALDO BRAY BOHORQUEZ, el cual cuenta con un área de ciento treinta y nueve (139) hectáreas, de las cuales diez (10) hectáreas, fueron arrendadas al señor ANTONIO JOSE GONZALEZ DE LA ROSA, con cedula de ciudadanía N° 9.090.637 de Cartagena, representante legal del Zocriadero EL PRIETO LTDA, por un periodo de quince (15) años.

Por otra parte, mediante la revisión documental del expediente LAM6885-00, se observa que en la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, por la cual la Corporación CARDIQUE, en su artículo primero modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, incluye para la modificación apartes del documento técnico presentado por parte del representante legal del zocriadero El PRIETO, en el cual estableció en su momento:

Programa para la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*):

Conformado por un pie parental de 5.200 (4.000 hembras y 1.200 machos) ubicados en 4 pozos de la siguiente manera:

Pozo Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Área	Nº de Parentales
1	2.475 m ²	748
2	5.775 m ²	1.386
3	2.400 m ²	466
4	6.600 m ²	2.600
TOTAL	17.250 m ²	5.200

La infraestructura para la zocria de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), está compuesta por una (1) incubadora (compartida con el programa de *C. acutus*), dos (2) módulos de neonateras con 52 unidades de 2*2 m, 4m² de área y profundidad de 25 cm, un área de prejuveniles, conformado por 36 piletas de 4*4 m, 16 m² de área y doble lámina de agua con profundidad de 35 cm, y una zona de preparación de alimentos de 40 m²,

Para la especie Caimán (*Crocodylus acutus*), se cuenta con doce (12) encierros de parentales, cada uno dimensión 270 m² con dos láminas de agua cada una de 27 m² y profundidad de 3 mt y 50 piletas para juveniles.

Ahora bien, durante la visita el día 30 de marzo, se realizó el recorrido por las instalaciones, que conforman el zocriadero de la especie Caiman (*Crocodylus acutus*), y Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se evidenció que el zocriadero no cuenta con incubadora, área de manejo de neonatos, zona de preparación de alimento, cuartos frío, así como tampoco área de sacrificio.

De la infraestructura aún existente se evidencio la conformación de cincuenta y dos (52) cubículos, en dos (2) bloques de aproximadamente trece (13) metros cuadrados cada uno, construidos en bloque de concreto con una altura de un (1) metro y de profundidad de 0,4 metros, cuenta con un de espejo de agua central, con una entrada de agua de dos (2) pulgadas y de salida de cuatro (4) pulgadas, con un colector central por modulo para la conducción de agua durante los recambios, esta infraestructura se encuentra en deterioro, se observan malla polisombra ya casi desmantelada, las cajas de paso se encuentran sin tapas y el área en general sin mantenimiento alguno.

Teniendo en cuenta que la visita únicamente fue guiada y no se tuvo información, así como tampoco personal para el conteo y manipulación de los especímenes, se procedió a realizar un conteo y determinación de tallas observando cada cubículo, esta información se presenta a continuación:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
	1	1	5	1	0	7
	2	0	0	0	0	0
	3	0	0	0	0	0
	4	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0
	6	0	0	0	0	0
	7	9	0	0	0	9
	8	12	0	0	0	12
	9	7	0	0	0	7
	10	14	0	0	0	14
	11	0	0	0	0	0
	12	0	0	0	0	0
1	13	0	0	0	0	0
	14	9	0	0	0	9
	15	0	0	0	0	0
	16	0	0	0	0	0
	17	0	0	0	0	0
	18	0	0	0	0	0
	19	9	0	0	0	9
	20	11	0	0	0	11
	21	11	0	0	0	11
	22	10	0	0	0	10
	23	11	0	0	0	11
	24	0	0	0	0	0
	25	0	0	0	0	0
	26	0	0	0	0	0
TOTAL						110

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
	1	0	0	0	0	0
	2	14	0	0	0	14
	3	12	0	0	0	12
	4	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0
	6	12	0	0	0	12
	7	0	0	0	0	0
	8	9	0	0	0	9
	9	12	0	0	0	12
	10	16	0	0	0	16
	11	8	0	0	0	8
	12	0	0	0	0	0
2	13	0	1	0	0	1
	14	8	0	0	0	8
	15	0	0	0	0	0
	16	0	0	0	0	0

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

17	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0
22	17	0	0	0	17
23	0	8	0	0	8
24	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0
TOTAL					117

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
3	1	0	0	0	0	0
	2	0	0	0	0	0
	3	0	0	0	0	0
	4	0	15	0	0	15
	5	0	10	0	0	10
	6	15	0	0	0	15
	7	0	0	0	0	0
	8	30	5	0	0	35
	9	40	0	0	0	40
	10	0	0	0	0	0
	11	0	0	0	0	0
	12	0	0	0	0	0
TOTAL					115	

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
	1	0	10	0	0	10
	2	0	0	0	0	0
	3	0	0	0	0	0
	4	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0
4	6	0	0	0	0	0
	7	0	0	0	0	0
	8	60	0	0	0	60
	9	0	0	0	0	0
	10	0	0	0	0	0
	11	0	0	0	0	0
	12	0	0	0	0	0
TOTAL					70	

..."

De acuerdo a lo observado en las piletas, esta Autoridad hace las siguientes observaciones:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Piletas en mal estado
- Malla polisombra en mal estado
- Cajas de paso sin tapa
- Cajas de paso con residuos
- Piletas si marcar
- Nivel de las piletas con poca agua
- Piletas con agua altamente lodosa
- Las piletas sin presencia de alimento, ni vestigios del mismo
- En la pileta 1, (es de aclarar que esta numeración fue dada en la visita para poder determinar el conteo ya que las piletas no están demarcadas), se observó cuatro (4) Babillas mezcladas con un Caimán y una tortuga Morrocoy,
- Mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde algún tiempo atrás.
- En los bloques 3 y 4, se evidencio ruptura de la malla eslabonada y/o excavación, lo cual, predispone a la fuga de los animales.
- En el bloque N° 3 pileta 4, se alojaban 15 especímenes de Babilla de más de 1,20 m, con presencia de hongos en un espacio de aproximadamente 4m2, en donde los animales no se pueden mantener en el borde del espejo de agua, pues se caen nuevamente al agua.
- En algunas piletas como es el caso del bloque 4 pileta N° 8, se observó gran cantidad de animales vs. el espacio del encierro (hacinamiento).
- Escaso o nulo movimiento en los animales.
- Piletas desmontadas y con acumulación de residuos sólidos.
- Animales en las piletas mezclados con respecto a las tallas.
- Encierros con presencia de lodo, así como sin agua dentro de sus estanques.

Área de parentales

En el Auto de seguimiento 3454 del 27 de julio de 2016, se reportó el funcionamiento de dos (2) lagos, "en los cuales en uno se evidencio aproximadamente catorce (14) parentales y en otro noventa y dos (92) animales en categoría IV".

No obstante, únicamente se verifico la existencia de un (1) lago, el cual según informó el señor Over Martinez, está conformado por la unión de tres (3) de los lagos iniciales.

..."

Como se evidencia esta Autoridad realiza las siguientes precisiones:

- Esta Autoridad, no consiguió realizar la verificación completa de los animales, por las circunstancias inicialmente descritas, así como tampoco de la marcación de los especímenes de la especie Caiman aguja (*Crocodylus acutus*). La cantidad no pudo ser verificada con exactitud, solo se pudieron observar seis (6) especímenes.
- No se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario para determinar la cantidad exacta de animales alojados en los encierros.
- Desde el exterior del lago, se realizó una verificación de la presencia o ausencia de animales dentro de estos. Resultado de lo anterior, llama la atención que no se identificaron parentales de la especie *Caiman crocodilus fuscus*.
- Se observó que, en lagos en los que antes se establecieron los parentales ahora se encuentra carneros.
- Encierros con el agua colmatada.
- Se observaron puertas abiertas, mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde algún tiempo atrás.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Alimentación

Como se ha descrito a lo largo del documento no se observó un área de manejo del alimento, así como de cuartos fríos para su almacenamiento.

Sin embargo, la persona encargada de la alimentación, indico que la población de especímenes del zocriadero se alimenta con vísceras de cerdo (hígado, bofe, etc.), este alimento llega al zocriadero en cantidad de 500 kilos por semana y es repartido de 3 a 4 veces por semana a los juveniles en cantidad de 5 a 6 kilos y a los parentales cada ocho (8) días, el equivalente a 600 kilos medidos en 10 carretillas; pero por otra parte el estado de los animales discrepa mucho de esta información.

OTRAS INSTALACIONES DENTRO DEL ZOOCRIADERO:

Corrales de especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*)

..."

En el recorrido se observó detrás de la casa un (1) corral con catorce (14) tortugas Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), es de indicar que este número fue calculado solo a simple vista, pues no fue posible entrar al corral y la zona se encontraba muy fangosa lo que pudo ocasionar que muchas de estas tortugas se encontraran enterradas.

Las observaciones a esta zona son las siguientes:

- EL Zocriadero, no han sido autorizado mediante ningún acto administrativo, (según lo revisado en el expediente, allegado en su momento por la Corporación); para la zocria de esta especie.
- Ausencia de comederos y bebederos para estos animales.
- El lugar del corral correspondía a una zona fangosa en malas condiciones.
- Ausencia de alimentación.
- Corrales en mal estado, con residuos de construcción y de residuos orgánicos.
- Zona fangosa y con residuos orgánicos y de construcción.

En la parte de atrás de la vivienda se encontró corrales de gallos, de gallinas y un galpón.

..."

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Permiso(s) Captación (es)

Mediante la Resolución 950 de septiembre 7 de 2007, fue otorgada concesión de aguas superficiales al zocriadero EL prieto LTDA., para la captación en represa. No se especifica el término de la duración de la misma.

En los antecedentes del informe técnico 556 del 9 de septiembre de 2011, CARDIQUE indica lo siguiente:

"(...) En cuanto a los pozos que están operando con motobombas eléctricas estos succionan con tubería de 2" y reparten con mangueras de 2", los cuales alimentan a las piletas que sirven para encierro de padrotes (...). Se indica que se está aprovechando el recurso de manera ilegal.

De acuerdo a lo anterior, se requiere que la empresa allegue la concesión de aguas con la que cuenta el zocriadero para el aprovechamiento de los pozos de aguas subterráneas.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Respecto al abastecimiento del agua mediante represa, la empresa informó en la visita que está ya no existe.

Permiso (s) Vertimiento (s)

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia permiso de vertimientos otorgado a la empresa por parte de CARDIQUE. Cabe anotar, que como se mencionó anteriormente, se observó que las aguas residuales no domésticas que se generan del desagüe de las piletas son descargadas a cajas de registros y de allí por medio de tubería directamente al suelo a un potrero, sin que se realice algún tipo de tratamiento. El riego en potreros se encuentra autorizado mediante la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 por parte de CARDIQUE.

Permiso Aprovechamiento Forestal

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, la empresa no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal. En la visita realizada, no se evidenciaron actividades silviculturales.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

Mediante Resolución 225 del 14 de marzo de 2008, CARDIQUE autorizó a la empresa la disposición del agua residual en potreros, bajo las condiciones que se establecieron en el numeral 2.7 de la citada Resolución. Cabe anotar que teniendo en cuenta que actualmente la normatividad ambiental para el riego de pastos, se enmarca en lo establecido en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas", la empresa deberá presentar la caracterización de las aguas residuales en las cuales se demuestre el cumplimiento a los parámetros establecidos de calidad de agua para uso agrícola del artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014.

Tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo, deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 en la parte considerativa indica que mediante escrito del 7 de noviembre de 2008 con radicado 8149, el zoológico presentó informe final de la fase experimental de los programas de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) y Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y solicitó autorización para la licencia en fase comercial. La resolución mencionada otorgó licencia en fase comercial por la vida útil del proyecto.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los programas e impactos consignados en el plan de manejo ambiental.

Cabe anotar que mediante el Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA, se requirió a la empresa modificar el plan de manejo ambiental para presentarlo mediante fichas, sin embargo, este no ha sido entregado.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso agua
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificados	1-Para el suministro de agua, El Zoocriadero tal como se explicó en el informe de solicitud de licencia ambiental se construyeron dos pozos profundos, una para la zona de piletas y otro para la zona de reproductores; además la finca cuenta con dos represas de almacenamiento de agua, que se usan solo cuando se va a lavar las piletas de juveniles, ya que el volumen requerido de agua es mayor y se usa una motobomba diésel para la extracción del agua. Aun no se consume la totalidad del agua presupuestada, ya que no se ha dado inicio a la fase de funcionamiento de las piletas de finalización, ni de la zona de sacrificio.				X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
	2-A la fecha se está terminando la construcción de la laguna de oxidación que tiene una capacidad total de 3.000m ³ , para el manejo de vertimientos, además, cada módulo de piletas cuenta con trampas de grasa y al final de ella y antes de la laguna de oxidación una piscina de sedimentación. No se observan cambios en ninguna de las fuentes de agua de la finca, ni en los pozos profundos, ni en la represa de almacenamiento ni el arroyo Pita.				X	X		
	3-Los pozos de parentales no generan vertimiento toda vez que esta agua permanece todo el tiempo, sin embargo se realiza llenado cuando la evapotranspiración así lo requiera por disminución de agua en el pozo.				X	X		
	4-El Zoocriadero El Prieto Ltda., inicia en el mes de diciembre bajo la dirección de la Dr. Luisa Marina Niño, el programa de recuperación y reforestación de la cuenta del arroyo Pita como proyecto eco turístico y de conservación. Adicional a este estudio, se contrató al Dr. Felipe Romero para efectuar un reconocimiento de aves migratorias con la perspectiva del montaje de torres de avistamiento como parte del proyecto eco turístico.				X	X		
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		De acuerdo a la visita realizada, se observaron tres (3) pozos profundos para la captación de agua, de los cuales, según lo informado, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zoocriadero y los otros dos (2) se encuentran fuera del zoocriadero y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado. En cuanto a la represa citada en la medida de manejo, indicaron que ya no se realiza uso de la misma, sino de otro reservorio de aguas lluvias. Cabe anotar que la empresa no ha presentado los soportes correspondientes del suministro de agua del zoocriadero.				

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
2.	X					No se observó la laguna de oxidación propuesta en la medida de manejo. Se observó que las aguas residuales no domésticas que se generan del desagüe de las piletas, son descargadas a cajas de registros y de allí por medio de tubería directamente al suelo, sin que se realice algún tipo de tratamiento.
3	X					La empresa no ha allegado los soportes que demuestren lo planteado en la medida de manejo, en cuanto a que no se generan vertimientos de los pozos de parentales.
4	X					Dentro del expediente no se encuentran los soportes del programa de recuperación y reforestación para el arroyo la Pita.

Requerimientos

Allegar los soportes correspondientes de cada una de las medidas de manejo planteadas en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso suelo
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	La tierra que ha sido removido a causa de la construcción de los pozos ha sido usada par nivelación del terreno donde se han construido las piletas, por ser este un terreno bajo. La tierra que se ha removido por la construcción de la laguna de oxidación será usada para la construcción de jarillones que protejan la represa de almacenamiento de agua y la orilla del arroyo Pita.		X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el recurso suelo.

Requerimientos

Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso flora
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida								
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación									
No especificado	<p>El Zoocriadero El Prieto Ltda., ha iniciado un programa de reforestación para toda la Hacienda la Prieta, adicional al proyecto de Reserva natural y recuperación de la cuenca del arroyo Pita.</p> <p>Durante este año se han sembrado las siguientes especies vegetales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Común</th> <th>Cantidad de arboles sembrados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ning</td> <td>108</td> </tr> <tr> <td>Roble</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>Caoba</td> <td>98</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente se ha efectuado mantenimiento del bosque de cedros que también harán parte de la reserva forestal.</p>	Nombre Común	Cantidad de arboles sembrados	Ning	108	Roble	360	Caoba	98		X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Nombre Común	Cantidad de arboles sembrados													
Ning	108													
Roble	360													
Caoba	98													

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida			
	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el recurso flora.</p> <p>En adición, en la visita no se evidenció ninguna medida adoptada por el zoocriadero en relación al recurso flora.</p>

Requerimientos

Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso fauna
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	La afectación al recurso fauna por parte del Zoocriadero		X	X		No es posible

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	El Prieto ha sido inexistente ya que los animales fueron adquiridos a predios proveedores autorizados y no cazados del medio natural. Por el contrario, el programa de reforestación está diseñado para estimular y mantener las poblaciones de aves migratorias que llegan a la región.							determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el recurso fauna. En adición, en la visita no se evidenció ninguna medida adoptada por el zocriadero en relación al recurso fauna.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Paisaje
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	El programa de Reserva Forestal y recuperación de la cuenca del arroyo Pita, es un proyecto amigable con el paisaje que mitiga la afectación que el Zocriadero haya efectuado al mismo.				X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de paisaje. En adición, en la visita no se evidenció ninguna medida adoptada por el zocriadero en relación al programa paisaje.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

Programas y proyectos: Programa de Inducción y capacitación al Manejo de las Especies y Cuidado del programa. Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	A la fecha el Zocriadero cuenta con una planta de personal de 6 empleados, a los cuales se les ha brindado un curso de inducción para el manejo de los animales y se están elaborando los manuales de funciones de cada uno de los cargos para que al momento de hacer un cambio de personal este cuente con las herramientas necesarias para que su labor se realice sin mayor alteración del funcionamiento normal del Zocriadero.			X				No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de inducción y capacitación al manejo de las especies y cuidado del programa.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Medidas de prevención de fugas
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	Las actividades relacionadas con este programa, son de total cumplimiento por parte de los trabajadores del Zoológico. Aunque es importante recalcar que con el diseño que se estableció para las construcciones no se han presentado casos de fugas o pérdidas de animales.	X				No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de medidas de prevención de fugas. En la visita realizada se observó que el zoológico presenta daños estructurales en las instalaciones de algunos de los encierros, lo cual puede ocasionar fugas de animales.

Requerimientos

Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.

Programas y proyectos: Programa de manejo sanitario y medidas de prevención de enfermedades
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	A la fecha no se han presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas en el Zoológico. Una adecuada alimentación, suplementada con vitaminas y minerales, ha asegurado un excelente estado físico de los animales. Así mismo, ya se ha dado cumplimiento con el programa de desparasitaciones de este año de los reproductores de las dos especies.	X				No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de manejo sanitario y prevención de enfermedades. Teniendo en cuenta que la visita fue atendida por la persona encargada de alimentar los animales (según se informó), no fue posible verificar si en el zoológico se toma alguna medida de prevención o de carácter sanitario, no obstante, si se observó animales con presencia de hongos y como se ha informado a través del documento, animales en malas condiciones.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

Programas y proyectos: Programa de reposición y repoblación

Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	El Zoológico El Prieto ha cumplido con sus obligaciones hasta la fecha en lo que respecta a presentación de informes. Tan pronto como se autorice la fase comercial del Zoológico se acordará junto con la autoridad ambiental la forma de pago de estas tasas. Aunque el Zoológico desea cancelar en servicios ambientales.						X	No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de reposición y repoblación.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Programa de predio proveedor

Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	Se solicita a la autoridad ambiental autorizar la licencia como predio proveedor del Zocriadero, ya que las exigencias del mercado en algunas ocasiones requieren de la venta de huevos y especímenes vivos adultos, juveniles o neonatos de estas especies. El programa ha demostrado ser sostenible reproductivamente y así se espera continuar en los años subsiguientes.						X	
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de predio proveedor. Teniendo en cuenta que la visita fue atendida por la persona encargada de alimentar los animales (según se informó) no fue posible verificar información relacionada con el tema de predio proveedor.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

Plan de Seguimiento y Monitoreo

El documento presentado por la empresa para la obtención de la licencia ambiental no contaba con plan de seguimiento y monitoreo en su momento, por lo cual, mediante el Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA, se requirió a la empresa la presentación del mismo, el cual no ha sido entregado.

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

El documento presentado por la empresa para la obtención de la licencia ambiental no contaba con plan de contingencias en su momento, por lo cual mediante el Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA, se requirió a la empresa la presentación del mismo, el cual no ha sido entregado.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

A pesar de las condiciones de abandono en las cuales se encuentra el zocriadero, la empresa no ha manifestado la intención de desmantelar.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

Dado que el proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por parte de CARDIQUE mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 y realiza la captación de agua de una fuente de agua natural (Pozo de aguas subterráneas) y en la licencia ambiental de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007 se otorgó concesión de aguas superficiales por la captación de aguas de una represa, se requiere la presentación del plan de inversión del 1% de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.9.3.1.1: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación,

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993".

De acuerdo a lo anterior, se requiere que la empresa presente el programa de inversiones del 1%, el cual como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.9.3.1.4 deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes de año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. La liquidación de la inversión se debe realizar con base en los costos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.3 del mismo Decreto.

La presentación del Plan deberá ser presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 75 del 20 de enero de 2017 a más tardar el 30 de junio de 2017.

Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

La Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. En el Anexo 3 de este manual lista los proyectos a los cuales les aplica esta metodología, pero no hace referencia a la zocria, motivo por el cual, no aplica el establecimiento de este Plan para el proyecto objeto de análisis.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

A continuación, se presenta el análisis de impacto y requerimiento para la atención de impactos no previstos:

Análisis de impactos y requerimientos frente a impactos no previstos

Impactos No Previstos	Requerimiento
Afectación del suelo por descarga directa al suelo de aguas residuales no domésticas sin tratamiento.	Se requiere que la Empresa realice la gestión de las aguas residuales mediante el tratamiento propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, por medio de una laguna de oxidación, previo cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

En cuanto a la evaluación económica ambiental está no será analizada teniendo en cuenta que la licencia ambiental, fue conferida bajo el régimen anterior al Decreto 2820 de 2010 y a la Resolución 1503 de 2010 a través de la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, en cuyo numeral 2.3.2 indica que dentro de los componentes de los estudios ambientales se debe incluir la valoración económica de impactos ambientales.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el Concepto Técnico 2634 del 2 de junio de 2017, señaló respecto de las obligaciones, requerimientos y cumplimientos, contenidos en los distintos actos administrativos, en razón de la Licencia Ambiental otorgada al zocriadero de la sociedad Comercial El Prieto Ltda., para el desarrollo de las especies babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman (*Crocodylus acutus*), que la citada empresa no ha dado cumplimiento con algunos requerimientos allí estipulados, razón por la cual en las siguientes tablas solo se transcribirán los que fueron objeto de incumplimiento.

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007 "Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones."

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, además de lo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 3.3. El zocriadero debe estar adecuado para evitar fugas de especímenes, contar con los servicios básicos necesarios	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
en óptimas condiciones para cría, tales como agua, energía eléctrica y drenaje de aguas servidas, entre otros.			
<p>Consideraciones: Mediante la visita realizada se observó que el zocriadero presenta daños estructurales en las instalaciones de algunos de los encierros, las piletas no contaban con alimento ni agua limpia y por el contrario estaban colmatadas de lodo, a pesar que cuentan con drenaje para las aguas residuales.</p> <p>Con lo cual se está incumpliendo con los actos administrativos para el zocriadero, los cuales claramente indican que el zocriadero debe contar con áreas totalmente diferenciadas para el manejo de estas dos (2) especies (Babilla y Caiman), a lo que se suma, que dentro de ninguno de los actos administrativos que reposan en el expediente, se encuentra que el zocriadero tenga licencia para la especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>), lo cual claramente está contraviniendo las obligaciones impuestas en el instrumento de control del zocriadero.</p> <p>Requerimiento: El zocriadero deberá realizar el mantenimiento de la estructura del zocriadero, para garantizar el bienestar de los especímenes y evitar la fuga de los mismos.</p>			
3.7. Las aguas residuales deben ser técnicamente aplicadas, preferiblemente por métodos mecánicos y en su defecto manuales, para su disposición final en potreros. La distribución del riego deberá ser alterna en los potreros que se destinen.	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, las aguas residuales no domésticas son descargadas al suelo de un potrero por medio de tubería, luego de pasar por cajas de registros. El agua residual descargada, no es tratada en la laguna de oxidación propuesta por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual, incumple con el presente requerimiento, ya que no está implementando las medidas de manejo (condiciones técnicas) que fueron aprobadas en la presente Resolución en cuanto al tratamiento del agua residual.</p> <p>Requerimiento: Dar cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo (condiciones técnicas) que fueron aprobadas en la presente Resolución, en cuanto al tratamiento del agua residual por medio de la laguna de oxidación previo al riego en potreros.</p>			
3.8. Cada cinco (5) años se debe revisar la disposición final de las aguas en mención, realizando un análisis de los suelos.	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: El presente requerimiento fue reiterado posteriormente en la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008.</p> <p>De acuerdo a la revisión realizada al expediente, la empresa no ha presentado los análisis de suelos requeridos en el presente artículo.</p> <p>Requerimiento: Presentar los análisis de suelos requeridos en el presente artículo con un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>			
ARTICULO SEPTIMO: Acoger la propuesta presentada en el Plan de Manejo por la sociedad ZOCRIADERO EL PRIETO LTDA. Consistente en el programa de Revegetalización – Reforestación, que contempla la siembra de media hectárea de especies forestales nativas, las cuales se localizaran en la Ronda del Arroyo Pita y en la parte interna bien del predio madre o del área arrendada al proyecto.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Como se analiza en el numeral 4.1 Plan de Manejo Ambiental, la empresa no ha presentado los soportes del programa de revegetalización propuesto. Por otra parte, en la visita no fue posible evidenciar el programa de siembra de media hectárea de especies forestales nativas. El documento presentado corresponde al mismo con el cual se obtuvo la fase comercial, por lo cual la obligación se encuentra vigente.</p> <p>Requerimiento: El zocriadero deberá presentar los soportes del programa de revegetalización propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, en relación al Artículo séptimo de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.</p>			
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo no exonera al peticionario para que obtenga los permisos de las autoridades que sean competentes para llevar a cabo la ejecución del mencionado proyecto y atienda las reglamentaciones vigentes de tipo local o municipal sobre usos del suelo.	Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Consideraciones: La empresa realiza la captación de agua de pozos de aguas subterráneas. De acuerdo a la visita realizada se observaron tres (3) pozos de aguas subterráneas para la captación de agua, de los cuales, de acuerdo a lo informado en la visita, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zocriadero y los otros dos (2) se encuentran fuera del zocriadero y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado.</p> <p>Cabe anotar que dentro del expediente no se encuentran los permisos para la captación de los pozos de aguas subterráneas.</p> <p>Requerimiento: Allegar los permisos de captación para aguas subterráneas.</p>			
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO: La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo propuesto por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, los residuos sólidos serían entregados en el relleno sanitario del municipio de Arjona. De acuerdo a lo observado en la visita, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto, los cuales de acuerdo a lo informado por la empresa son recolectados en sacos y dispuestos fuera del zocriadero para su quema.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo a la visita realizada por esta autoridad, se evidenció que las aguas residuales no domésticas que se generen son descargadas mediante tubería directamente al suelo de un potrero, con como único manejo el recorrido a través de cajas de registro o de paso. No se evidenció la implementación del sistema de tratamiento propuesto por la empresa mediante una laguna de oxidación al cual se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, por lo cual, la empresa estaría realizando la descarga de aguas residuales sin tratamiento; lo cual, incumple con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.3.2.20.5 que establece lo siguiente en cuanto a la prohibición de verter sin tratamiento previo: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)".</p> <p>Por lo anterior, la Empresa incumple con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y lo requerido en el presente artículo.</p> <p>Requerimiento: La Empresa deberá abstenerse de realizar la quema de residuos sólidos y realizar la gestión adecuada de los mismos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para residuos ordinarios y peligrosos, con empresas que cuenten con licencia ambiental y a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Los registros de recolección, actas de disposición final y licencia ambiental de la empresa deberán ser presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>Además, deberá dar cumplimiento a la implementación del sistema propuesto por la empresa para el manejo de las aguas del zocriadero mediante una laguna de oxidación.</p>			

Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 "Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, modifica parcialmente una Resolución y se dictan otras disposiciones."

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>....</p> <p>2.7 Las aguas residuales deberán ser técnicamente aplicadas, preferiblemente por métodos mecánicos y en su defecto manuales, para su disposición final en potreros. La distribución del riego deberá ser alterna en los potreros que se desinen. Es conveniente una revisión de la disposición recomendándose un análisis de suelos cada 5 años.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, las aguas residuales no domésticas son descargadas al suelo de un potrero por medio de tubería, luego de pasar por cajas de registros. El agua residual descargada, no es tratada en la laguna de oxidación propuesta por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual, incumple con el presente requerimiento, ya que no está implementando las medidas de manejo (condiciones técnicas) que fueron aprobadas en</p>			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

la presente Resolución en cuanto al tratamiento del agua residual.

Por otra parte, de acuerdo a la revisión realizada al expediente, la empresa no ha presentado los análisis de suelos requeridos en el presente artículo.

Requerimiento: Dar cumplimiento a la implementación de las condiciones técnicas que fueron aprobadas en la presente Resolución en cuanto al tratamiento del agua residual por medio de la laguna de oxidación previo al riego en potreros, así como presentar los análisis de suelos requeridos en el presente artículo.

Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 "Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones".

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente		
ARTICULO SEGUNDO: Otorgar cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , en la cantidad de 42.502 ejemplares vivos correspondientes a la primera producción en el año 2008, resultantes de los nidos recolectados, huevos colectados, nacimientos o eclosiones acaecidas.	Temporal	NO	SI		
Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se encuentra que, con respecto al consumo de los cupos de aprovechamiento otorgados, de acuerdo con la información suministrada por el zoocriadero a CARDIQUE con el Radicado No. 7687 del 28 de noviembre de 2014, durante el año 2014 se realizaron las siguientes ventas de Babilla con corte al 31 de octubre de 2014:					
Fecha de comercialización	Año de producción	Cupo total	Ventas	Saldo luego de la venta	Egresos acumulados antes de la venta
Enero de 2014	2008	42.502	2.000	36.147	4.355
			1.000	35.147	6.355
	2009	42.488	2.000	38.888	1.600
			1.000	37.888	3.600
Mayo de 2014	2008	42.502	2.000	33.147	7.355
	2009	42.488	2.000	35.888	4.600
Sin embargo, no se tiene la información de la relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos, por lo que esta Autoridad requerirá esta información.					
Requerimiento: Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos.					
ARTICULO TERCERO: Otorgar cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie <i>Crocodylus acutus</i> , en la cantidad de 602 ejemplares vivos, correspondientes a la primera producción en el año 2008, resultantes de los nidos recolectados, huevos colectados, nacimientos o eclosiones acaecidas.	Temporal	NA	SI		
Consideraciones: La obligación es de carácter temporal porque aplica sólo para el año 2008 de producción. No se establece el cumplimiento (NA) porque no corresponde a una obligación, sino a una autorización para adelantar aprovechamiento de la producción obtenida, por eso no es objeto de seguimiento. Sin embargo, se encuentra vigente pues en el expediente no se evidenció información relacionada con el consumo del cupo, así como tampoco, si cuenta con saldos, por tal motivo se le requerirá al zoocriadero para que allegue esta información.					
Requerimiento: Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos.					
ARTICULO QUINTO: ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., concertara con CARDIQUE la forma de cancelar los ejemplares correspondientes a las cuotas de repoblación faúnica, equivalentes a 2.125 especímenes del programa con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> – Babilla y 30 especímenes del programa con la especie <i>Crocodylus acutus</i> – Caimán, acorde con lo estipulado en el Artículo 22 del Título X de la Ley 611 agosto 17 de 2.000, correspondiente a la cuota de Repoblación faúnica, equivalente al 5% de las producciones obtenidas durante el año 2.008 y anteriormente relacionada.	Temporal	NO	SI		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación, ni pronunciamientos por parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento de esta obligación.			
Requerimiento: Remitir copia legible de todos los soportes asociados a la entrega por parte del zoocriadero, de los porcentajes de repoblación impuestos por CARDIQUE.			

Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010 "Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - otorga cupos de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones".

Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar cupo de aprovechamiento con fines comerciales a la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., identificada con el Nit.900.162-1, en cantidad de 42.489 especímenes del programa con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> – Babilla y 820 especímenes del programa con la especie <i>Crocodylus acutus</i> – Caimán aguja, correspondientes a las producciones obtenidas durante el año 2009, concordantes con comportamiento, parámetros técnicos reproductivos y de producción, verificados durante las visitas realizadas y reportados en los registros y de producción, verificados durante las visitas realizadas y reportados en los registros, libro de control e informes semestrales, acordes con desempeño y manejo técnico de los 5.200 parentales de Babilla, discriminados en 4.000 hembras reproductoras adultas, sexualmente maduras y fértiles y 1.200 machos adultos, así como de los 84 parentales de Caimán, discriminados en 72 hembras adultas, sexualmente maduras y fértiles y 12 machos adultos, concordantes con criterios e indicadores relacionados en el artículo 3° de la Resolución N° 1660 de noviembre 4 de 2005 expedida por el MAVDT.	Temporal	NA	SI
Consideraciones: La obligación es de carácter temporal porque aplica sólo para el año 2009 de producción. No se establece el cumplimiento (NA) porque no corresponde a una obligación, sino a una autorización para adelantar aprovechamiento de la producción obtenida, por eso no es objeto de seguimiento. Sin embargo, se encuentra vigente pues en el expediente no se evidenció información relacionada con el consumo del cupo, así como tampoco, si cuenta con saldos, por tal motivo se le requerirá al zoocriadero para que allegue esta información.			
Requerimiento: Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos.			
ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, cancelara a Cardique en recursos económicos el equivalente a una cantidad 2.124 especímenes del programa con la especie <i>Caimán Crocodylus fuscus</i> – Babilla, y 41 especímenes del programa con la especie <i>Crocodylus acutus</i> – caimán aguja, acorde con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 611 del 17 de agosto de 2000, correspondiente a la cuota de repoblación faunística, equivalente al 5% de las producciones obtenidas durante el año 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación, ni pronunciamientos por parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento de esta obligación.			
Requerimiento: Remitir copia legible de todos los soportes asociados a la entrega por parte del zoocriadero, de los porcentajes de repoblación impuestos por CARDIQUE.			
ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a las especies autorizadas en el cupo fijado al zoocriadero, los cuales solo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos y revisados por funcionarios de control y vigilancia.	Temporal	NA	SI

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Consideraciones: El Carácter de la obligación es temporal, y era exigible mientras se daba la movilización de las pieles y/o ejemplares autorizados para las producciones de 2009.

Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan información relacionada a esta obligación, ni pronunciamientos de parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento de esta obligación.

Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento y este allegar los respectivos soportes.

Resolución 768 del 28 de julio de 2011 "Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - establecen las sumas a cargo de la sociedad EL PRIETO LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y se dictan otras disposiciones".

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Declárese que la Sociedad EL PRIETO LTDA. , identificada con el NIT N°900.162.103-1, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE la suma de VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$26.039.770) por concepto de cuotas de repoblación con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus) correspondiente a las producciones de los años 2008 y 2009.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación, ni pronunciamientos de parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento o no de la misma.

Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento, y allegar los respectivos soportes.

Resolución 520 del 2 de mayo de 2013 "La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones".

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Zoocriadero EL PRIETO LTDA, reemplazar parcialmente el pie parental de 3.000 ejemplares, discriminados en 2.100 hembras y 900 machos del programa comercial con la especie Babilla – Caiman crocodilus fuscus, de un gran total de 5.200 (4.000 hembras y 1.200 machos) parentales, a partir de 3.000 (2.100 hembras y 900 machos) individuos vivos disponibles de más de 37.000 ejemplares, correspondientes a la producción obtenida en el año 2008, cuyo cupo fue otorgado mediante Resolución N° 1276 de diciembre 17 de 2008.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: La presente obligación corresponde a una autorización realizada por CARDIQUE. Sin embargo, en la revisión del expediente no se encuentra que se haya o no realizado esta actividad, por lo tanto, se solicitará a información correspondiente.

Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento, y allegar los respectivos soportes.

Auto 3454 del 27 de julio de 2016 "Por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al zoocriadero".

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., para que, de manera inmediata, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes señaladas, a partir de la ejecutoria del presente auto:</p> <p>1. Indique la ubicación de los semovientes de la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus) de 2.600 (2.000 hembras y 600 machos).</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no reposa la información solicitada. Por otra parte, en la visita realizada en los lagos visitados de parentales, no se evidenciaron especímenes de esta especie, sin embargo, en el bloque N° 3, pileta 4, se observaron más o menos 15 individuos de más de 1.20 m, en condiciones de hacinamiento y presencia de hongos.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información requerida.</p>			
<p>2. Señale la ubicación de los animales de los ochenta y cuatro (84) discriminados en (72 hembras y 8 machos) de los especímenes Crocodylus acutus.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente acto administrativo no reposa la información solicitada. Por otra parte, en el recorrido de la visita realizada el 30 de marzo, se observó un lago con la presencia de aproximadamente 14 especímenes de Crocodylus acutus. No se tiene claridad del número exacto, teniendo en cuenta que no se dio la información, así como tampoco se pudo realizar la verificación de la marcación debido a que no se encontró personal calificado por parte del zoocriadero para tal fin.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información requerida.</p>			
<p>3. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente acto administrativo no reposa la información solicitada.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información requerida.</p>			
<p>5. De cumplimiento a la obligación señalada en el artículo primero de la Resolución 768 del 28 de julio de 2011.</p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente acto administrativo no reposa la información solicitada. En el documento se revisó el cumplimiento de Resolución 768 del 28 de julio de 2011, por tal motivo su análisis se verifica en el mencionado acto administrativo.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero El Prieto Ltda., para que informe a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento en relación a las cuotas de repoblación y allegue los respectivos soportes.</p>			
<p>6. Realice la limpieza y la disposición final adecuada de los residuos sólidos convencionales dentro de todas las zonas donde se realiza la actividad licenciada.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto.</p>			
<p>Requerimiento: Dar cumplimiento a lo requerido en el presente numeral y allegar los soportes correspondientes.</p>			
<p>7. Presente un informe detallado junto con el registro fotográfico correspondiente, de las actuaciones realizadas con la disposición final de los residuos sólidos convencionales y de las mortalidades, que permitan garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto. En cuanto al manejo realizado a los residuos de mortalidades, la empresa informó que últimamente no se han presentado, pero en caso de generarse se entierran en algún lugar del zoocriadero. Respecto a esta práctica, vale la pena aclarar que la descomposición de los cadáveres genera contaminantes como la putrescina y cadaverina que contaminan el suelo y se lixivian a través del mismo.</p>			
<p>Requerimiento: Dar cumplimiento a lo requerido en el presente numeral y allegar los soportes correspondientes.</p>			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - EI ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., deberá presentar en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <p>1. <i>Allegue la modificación del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incorporar y/o modificar los programas que se relacionan en la siguiente tabla, por medio de fichas, así:</i></p>	Temporal	NO	SI

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	Código	Programa	Modificación	Generación
ABIÓTICO		Manejo de la captación de agua		X
		Manejo de residuos líquidos		x
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales		x
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo de suelos		X
		Monitoreo de agua		x
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
		Programa de arborización y adecuación paisajística		x
SOCIO - ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

PARÁGRAFO: De acuerdo a la tabla anterior, se considera que la ficha de monitoreo de agua debe ser involucrada dentro del Plan de seguimiento y monitoreo a los residuos líquidos.

<p>1. Los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA) a presentar y los anteriores deben especificar, como mínimo, los siguientes contenidos por medio de fichas:</p> <p>1.1 Los objetivos de cada programa y subprograma</p> <p>1.2 Las metas relacionadas con los objetivos identificados</p> <p>1.3 Los indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, y determinar la efectividad de cada programa y subprograma.</p> <p>1.4 Los impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).</p> <p>1.5 La fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.</p> <p>1.6 El lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).</p> <p>1.7 La descripción de las medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)</p> <p>1.8 La relación de las obras propuestas a implementar.</p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>1.9 El cronograma estimado de implementación de los programas.</p> <p>1.10 Los costos estimados de implementación de cada programa.</p> <p>2. Presente el Programa de Seguimiento y Monitoreo del zoológico, para cada una de las fichas del plan de manejo ambiental, precisando:</p> <p>2.1 Las acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.</p> <p>2.2 Los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.</p> <p>2.3 La frecuencia de la medición.</p> <p>2.4 La justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.</p> <p>2.5 Dentro del programa de seguimiento y monitoreo a los residuos líquidos, se deberán contemplar los monitoreos a realizar al sistema de tratamiento de agua residual no doméstica y doméstica, de tal forma que se permita verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.</p>			
<p>Consideraciones: La empresa no ha allegado la modificación del Plan de Manejo Ambiental requerida en el presente artículo.</p>			
<p>Requerimiento: Dar cumplimiento a lo requerido en el presente artículo en cuanto a la presentación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de seguimiento y monitoreo.</p>			
<p>3. Presente el Plan de Contingencia, el cual deberá contener como mínimo:</p> <p>3.1 La cobertura geográfica y las áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.</p> <p>3.2 El análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Para el efecto, se debe evaluar el escenario para cada caso.</p> <p>3.3 La identificación de los recursos necesarios y la valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.</p> <p>3.4 El diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.</p> <p>3.5 Las acciones y las decisiones tomadas para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.</p> <p>3.6 La información de apoyo logístico, equipos e infraestructura en el área del proyecto licenciado, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.</p> <p>3.7 El conocimiento del riesgo, en el cual se incluya la siguiente información:</p> <p>a. La identificación, la priorización y la caracterización de los escenarios de riesgo, y el análisis y la evaluación del riesgo</p>	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b. El análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. c. La determinación y la localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados 3.8 La reducción del riesgo. 3.9 El manejo de la contingencia, en el cual se debe incluir la elaboración de los programas que: a. Designen las funciones. b. Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta. c. Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.			

Consideraciones: La empresa no ha allegado el Plan de contingencias requerido en el presente artículo.

Requerimiento: Presentar el Plan de contingencias de acuerdo a lo requerido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se requiere al **ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA.**, para que presente a esta Autoridad, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el siguiente formato diligenciado, enviándolo al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co.

Permanente

NO

SI

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zocriadero, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zocriadero, el mes y el año correspondiente (ej: zocriadero_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Para aquellos usuarios que tengan más de un zocriadero, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::

Fecha diligenciamiento:

Nombre del zocriadero:

Ubicación (Departamento, municipio, vereda):

Representante Legal:

Especie:

Nombre común:

ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA

NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
	Anterior	Actual			Anterior	Actual	
Número de nidos				Eclusiones			
HUEVOS	Totales			Mortalidad mes			
	Infértiles			Salidas Clase II			
	Rotos			Saldo vivo			
	M. embrionaria						

INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo
II-1 Año					
II- 2 años					
III-2 años					
III-3 años					

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación				Carácter	Cumple	Vigente
IV- 3 años						
IV- 4 años						
V- 4 años						
V- 5 o más años						
Reposición pie parental						
TOTAL, ANIMALES DE PRODUCCIÓN:						
INVENTARIOS DE REPRODUCTORES						
PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas liberaciones	o	Saldo
Hembras						
Machos						
TOTAL, PARENTALES:						
Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente acto administrativo no reposa la información solicitada.						
Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información solicitada.						
ARTÍCULO CUARTO. - El ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., deberá llevar un libro de registro en el que se indique mensualmente, para cada especie que se encuentra en el zocriadero, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a. El volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza. b. Los volúmenes discriminados de agua que necesita para las actividades de producción. c. La periodicidad de suministro de alimento, volumen y especificaciones del mismo. d. En caso de que exista morbilidad, el número de individuos muertos, el estado biológico, la causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo. e. El número de individuos por estado o etapa biológica. f. El porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica. g. La viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica. h. El porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio. i. El destino y manejo de los individuos o huevos no viables. j. El registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad. k. el incremento de la población. l. El número de individuos seleccionados como reproductores para la renovación parental (evitar endogamia). m. Los resultados sobre la dinámica poblacional (éxito reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros). 				Temporal	NO	SI
Consideraciones: En la visita realizada el 30 de marzo del año en curso, no se evidencio que el zocriadero lleve el libro de registro, así como tampoco, inventarios, ni ningún método donde se registre el control del zocriadero.						
Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento, y allegar los respectivos soportes.						
ARTÍCULO QUINTO. - El ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, el cual debe contener el desarrollo de todas las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, la evaluación de los indicadores, el cumplimiento de los objetivos y las metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir información sobre los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> 1. La población parental existente 2. La fecha de cortejo, postura y eclosión de los individuos 3. El número de nidos y huevos por cada uno 				Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. <i>El porcentaje de fertilidad.</i>			
5. <i>El porcentaje de natalidad</i>			
6. <i>El número de encierros</i>			
7. <i>El número de animales por encierro.</i>			
8. <i>El método de incubación y la capacidad del mismo</i>			
9. <i>El porcentaje de morbilidad</i>			
10. <i>El porcentaje de mortalidad</i>			
11. <i>El método de marcaje y numeración empleada para el año</i>			
12. <i>El plan sanitario y profiláctico.</i>			
13. <i>Las tasas de crecimiento y demás información técnica que le sea exigida por la División de Fauna Terrestre, de acuerdo al plan de investigaciones presentado y aprobado por dicha división.</i>			
14. <i>La talla y el número de pieles: acumuladas, aprovechadas, vendidas, pérdidas (pieles no comerciales), exportación y ventas locales.</i>			
15. <i>El volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.</i>			
16. <i>Los volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.</i>			
17. <i>La periodicidad de suministro de alimento, el volumen, las especificaciones del mismo y la procedencia.</i>			
18. <i>En caso de que exista morbilidad, esta deberá ser soportada debidamente en cada informe, en el cual se deberá señalar el número de individuos muertos, el estado biológico, la causa, el estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y el resultado del mismo.</i>			
19. <i>El número de individuos por estadio o etapa biológica.</i>			
20. <i>El porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.</i>			
21. <i>La viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.</i>			
22. <i>El porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.</i>			
23. <i>El destino y manejo de los individuos o huevos no viables.</i>			
24. <i>El registro de la medición de parámetros de temperatura y la humedad (incubadora y encierros).</i>			
25. <i>Los resultados sobre la dinámica poblacional (éxito reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).</i>			
26. <i>Las conclusiones y el análisis estadístico de los resultados obtenidos de cada área o encierro.</i>			
27. <i>El estado actual del área donde son llevados los residuos generados por el zocriadero.</i>			
28. <i>Las actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el</i>			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
zoocriadero.			
29. Los registros diarios de las lecturas iniciales y finales del medidor de caudal, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente.			
30. El registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control y/o actas de disposición final. Deberá presentar copia de la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de los residuos.			
31. Los registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores			
32. Los registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.			
33. Los registros del tratamiento y disposición realizada a los lodos de los sistemas de tratamiento (pozos sépticos, trampas de grasas, "laguna de oxidación").			
34. Los informes y reportes de los monitoreos realizados al agua residual no doméstica y doméstica.			
35. Los certificados de acreditación del laboratorio que realice análisis a los componentes ambientales.			
PARÁGRAFO: Los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			
Consideraciones: La empresa no ha allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.			
Requerimiento: Allegar el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.			

..."

OTRAS CONSIDERACIONES

Por otra parte, al comparar el número de animales referidos en los diferentes actos administrativos y lo observados durante la inspección ocular que se realizó, se presume la posible muerte de individuos o la fuga de los mismos.

De igual forma la Sociedad El Prieto Ltda., al no facilitar información en la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, como lo establece el Decreto 1076 de 2015, impidió la adecuada evaluación del funcionamiento y rendimiento del zoocriadero, no obstante lo anterior, si fue posible determinar que la sociedad El Prieto Ltda., posiblemente está generando impactos ambientales negativos y en consecuencia según lo evidenciado no desarrolla las medidas de manejo suficientes para mitigar estos impactos.

....

Se recomienda al grupo jurídico modificar la Resolución que otorgó licencia ambiental en fase comercial al proyecto mediante la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 de CARDIQUE, en el sentido de incluir la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental anuales, durante el primer trimestre de cada año, de acuerdo a lo requerido en el artículo quinto del Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado el Concepto Técnico 2634 del 2 de junio de 2017, se observa que en este se evaluó las condiciones ambientales actuales del zoológico de la sociedad comercial EL PRIETO LTDA., con fines comerciales en ciclo cerrado para las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman (*Crocodylus acutus*), como de lo observado en visita de control y seguimiento ambiental al proyecto el 30 de marzo de 2017, en el que se determinó que:

- Que la empresa ha dado cumplimiento al artículo segundo, numerales, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.9 y 3.10 del artículo tercero; y artículos, cuarto y décimo tercero de la Resolución 0950 del 7 de septiembre de 2007.
- Que la empresa ha dado cumplimiento a los numerales, 2.1 y 2.2 del artículo segundo de la Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007.
- Que la empresa ha dado cumplimiento a los numerales, 2.1 y 2.2 del artículo segundo de la Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007.
- Que la empresa ha dado cumplimiento a los numerales, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo segundo de la Resolución 0225 del 14 de marzo de 2008.
- Que la empresa ha dado cumplimiento a los artículos, primero, segundo y tercero del Auto 0174 del 24 de abril de 2008.

Que teniendo en cuenta lo observado y recomendado por la parte técnica en relación con la obligación de inversión del 1%, al señalar que el proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por parte de CARDIQUE mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 y en razón a que realiza la captación de agua de una fuente de agua natural (Pozo de aguas subterráneas) y que en la licencia ambiental de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales por la captación de aguas de una represa, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se efectuara requerimiento en el sentido de presentar el correspondiente plan de inversión del 1% de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.9.3.1.1. Que de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico 2634 del 2 de junio de 2017, en el sentido de modificar la licencia ambiental Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, que otorgó la fase comercial al proyecto de zootecnia de la Sociedad El Prieto Ltda, con el fin de incluir la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental Anuales, dentro del primer trimestre de cada año, esta Autoridad se pronunciará en Acto Administrativo independiente, de acuerdo a lo requerido en el artículo quinto del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

Por otro lado, y de acuerdo a la visita realizada el 30 de marzo de 2017, al zoológico de la sociedad El Prieto Ltda, por el Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de esta Autoridad, se evidenció el mal estado de las áreas destinadas al manejo de los especímenes, lo cual incluye desnutrición, presencia de hongos, hacinamiento, mezcla de tallas, bajo nivel del agua, animales muy grandes en encierros demasiado pequeños, malas condiciones sanitarias, agua lodosa, la posible muerte de los individuos o la fuga de los mismos, evidenciándose que el zoológico no reúne las condiciones técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie bajo zootecnia. En este sentido estaría violando los requerimientos establecidos en la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, Artículo tercero, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, como el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia, en consecuencia, esta Autoridad analizara lo evidenciado y se pronunciará al respecto en un acto administrativo independiente con el fin de resolver lo pertinente.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que el citado concepto técnico señaló en el acápite de **CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, obligaciones señaladas como NO APLICA, las cuales corresponden a, el artículo tercero de la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008; artículo primero y tercero de la Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010, y numeral 4 del artículo 1 del Auto 3454 del 27 de julio de 2016; sin embargo, revisada las mismas, son actuaciones que el zocriadero debía adelantar para establecer si cumplía o no con el desarrollo de una actividad o el cumplimiento de una obligación, razón por la cual se les hizo requerimiento, los cuales quedarán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la parte técnica, y los incumplimientos ya señalados en el acápite *Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos*, en el que citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la empresa, esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las medidas aceptadas, efectuará unos requerimientos en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que en cuento al término “inmediato cumplimiento” para allegar la información en cumplimiento a las obligaciones objeto de cumplimiento, en la parte dispositiva; esta autoridad considera pertinente señalar que el mismo deberá entenderse que es a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, es pertinente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

Que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la licencia ambiental o cualquier otra autorización ambiental, de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para al alcanzar el correspondiente fin.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: *“Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Artículo 95 numeral 8 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el Artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que el seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de:

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental."

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos formulados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones", además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, numeral 2° prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a través del numeral 1 del literal E del artículo octavo de la Resolución 00183 del 20 de febrero de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, asignó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, entre otras, la función de suscribir los autos de seguimiento ambiental de los proyectos de dicho sector.

Que mediante Resolución 00678 del 20 de junio de 2017, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó a la servidora pública YESENIA VASQUEZ AGUILERA, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la Planta Global, como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, razón por la cual, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad comercial **EL PRIETO LTDA.**, deberá presentar de manera inmediata, al día siguiente hábil de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. La relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos con que cuenta con saldo; para dicho propósito, la información debe ser tabulada en la tabla que se relaciona a continuación (debe diligenciar una tabla para cada especie), en cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, y artículos primero y tercero de la Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010.

INFORMACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE LOS ESPECÍMENES AMPARADOS EN LOS CUPOS ASIGNADOS AL ZOOCRIADERO					
La información consignada debe tener como fecha de corte, el día de diligenciamiento del presente formato					
1. Descripción de los egresos por mortalidad de individuos					
Información a diligenciar (Por año de producción de los cupos obtenidos)	Año producción: AAAA	Año producción : AAAA	Año producción AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA
Cantidad total de especímenes muertos luego de obtenido el cupo					

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

2. Descripción de los egresos por exportación directa de pieles								
2.1. Información general								
Información a diligenciar (Por año de producción de los cupos obtenidos)				Año producción: AAAA	Año producción: : AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA
Cantidad total de pieles exportadas								
2.2. Información detallada (Los siguientes campos se deben diligenciar de manera independiente para cada cupo)								
Resolución que otorgó el cupo:						Año de producción: AAAA		
No. CITES	Fecha de expedición del CITES	Cantidad amparada en el CITES	No. Salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de exportación	Puerto de exportación	Cantidad exportada	País de destino
Total			Total		Total			
Resolución que otorgó el cupo:						Año de producción: AAAA		
No. CITES	Fecha de expedición del CITES	Cantidad amparada en el CITES	No. Salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de exportación	Puerto de exportación	Cantidad exportada	País de destino
Total			Total		Total			
3. Descripción de los egresos por comercialización nacional								
3.1. Información general								
Información a diligenciar (Por año de producción de los cupos obtenidos)				Año producción: AAAA	Año producción: : AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA
Cantidad total de pieles de especímenes comercializados en Colombia								
3.2. Información detallada (Los siguientes campos se deben diligenciar de manera independiente para cada cupo)								
Resolución que otorgó el cupo:						Año de producción: AAAA		
No. Salvoconducto	Fecha de expedición del salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de la movilización	No. factura de venta	Fecha de expedición de la factura de venta	Estado de los especímenes	Ciudad de destino	Cantidad movilizada
Total								
Resolución que otorgó el cupo:						Año de producción: AAAA		
No. Salvoconducto	Fecha de expedición del salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de la movilización	No. factura de venta	Fecha de expedición de la factura de venta	Estado de los especímenes	Ciudad de destino	Cantidad movilizada
Total								
4. Descripción de los egresos asociados a otros tipos de destinos (Describa en los siguientes campos, el tipo de egreso y al frente la cantidad de especímenes, según el año de producción)								
Egreso N°	Descripción del tipo de egreso			Año producción: AAAA	Año producción: : AAAA	Año producción: : AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA
1								
2								
3								
Cantidad total de egresos								
5. INFORMACIÓN DE LOS SALDOS DE LOS CUPOS OBTENIDOS POR AÑO DE PRODUCCIÓN La información consignada debe tener como fecha de corte, el día de diligenciamiento del presente formato								
5.1. Saldos de animales vivos								

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Cantidad de especímenes (otorgados en el cupo para cada año de producción) que están vivos y existen en el <u>Zoocriadero</u> teniendo como fecha de corte, la fecha del diligenciamiento del formato	Estado de desarrollo	Año producción: AAAA	Año producción : AAAA	Año producción : AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	
	Categoría I						
	Categoría II						
	Categoría III						
	Categoría IV						
	Mayores de 1,25 m						
	Total						
5.2. Saldos de pieles							
Cantidad de especímenes, de los cupos otorgados en cada cupo, por año de producción y que se encuentran en el zoocriadero como pieles, discriminados por sus características (Estado, talla (cm) y por Rango de Precintos)	Características						
	Año de Producción	Estado*	Rango de Tallas (cm)	Rango de precintos	Cantidad		
	Cantidad total de Pieles en el zoocriadero en el Año 1 : AAAA de producción					Cantidad	
	Año de Producción	Estado*	Rango de Tallas (cm)	Rango de precintos	Cantidad		
	Cantidad total de Pieles en el zoocriadero en el Año 2 : AAAA de producción					Cantidad	

* Adicionar tantas filas como estados, rangos de tallas, y/o rangos de precintos tenga en su Zoocriadero por año de producción.

2. La copia legible de todos los soportes asociados a la entrega por parte del zoocriadero, de los porcentajes de repoblación de los años de producción 2008 y 2009, impuesto por la Corporación – CARDIQUE, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, artículo segundo de la Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010 y artículo primero de la Resolución 0768 del 28 de julio de 2011.
3. Los soportes sobre el mantenimiento de la estructura del zoocriadero para garantizar el bienestar de los especímenes, a fin de evitar la fuga de los mismos, en cumplimiento al numeral 3.3 del artículo tercero de la Resolución 0950 del 7 de septiembre de 2007, y numeral 3 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.
4. Los soportes del programa de revegetalización propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, en relación al artículo séptimo de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.
5. El inventario actualizado de los parentales de las especies *Caiman crocodylus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caiman), con su respectivo número de microchip, fecha de marcaje, ubicación en el zoocriadero e informar a la fecha cuantos animales se han sacrificado para reemplazar el pie parental y fechas de sacrificio.
6. El Informe de Cumplimiento Ambiental de los periodos 2016 y 2017, las memorias de cálculo y el plano de construcción del pozo séptico con las especificaciones técnicas, así como informar la gestión realizada a los residuos líquidos y sólidos y presentar los soportes correspondientes, de acuerdo con lo requerido en el artículo quinto del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.
7. Los soportes que realiza una gestión adecuada de los residuos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para ordinarios y peligrosos, con empresas que cuenten con licencia ambiental y dando cumplimiento a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Los registros de recolección, actas de disposición final y licencia ambiental de la empresa deberán ser presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental. Así mismo, debe abstenerse de realizar la quema de estos residuos; en cumplimiento al artículo décimo quinto de la

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, numerales 3, 6 y 7 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

8. Los soportes que almacena los residuos sólidos en un lugar protegido de la lluvia, debidamente impermeabilizado para evitar la descarga de lixiviados al suelo, previamente a su disposición final por parte de la empresa que realice la misma.
9. Implementar otra medida diferente al enterramiento para el manejo de las mortalidades, que garantice la no generación de impactos ambientales negativos a los componentes ambientales, allegando los soportes respectivos.
10. La concesión de aguas con la que cuenta el zocriadero para la captación de agua de los pozos de aguas subterráneas utilizados para las necesidades del zocriadero y para uso doméstico, para así dar cumplimiento al artículo décimo de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, numeral 3 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.
11. El programa de inversión del 1%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes de año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. La liquidación de la inversión se debe realizar con base en los costos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.3 del mismo Decreto.

La presentación del Plan deberá ser presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 75 del 20 de enero de 2017.

12. La relación del inventario actual del zocriadero para las especies *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caiman), con la ubicación en encierro y/o pileta, así como las tallas y clase a la que pertenecen los ejemplares.
13. Los reportes e informes de la caracterización a las aguas residuales no domésticas en las cuales se demuestre el cumplimiento a los parámetros establecidos en calidad de agua para uso agrícola, del artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014 y numeral 3 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

Tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo, deben estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

14. Informar de manera clara y explícita sus objetivos a corto, mediano y largo plazo frente de mantenimiento, producción o cierre de las actividades del zocriadero.
15. Los soportes correspondientes al cumplimiento de cada una de las medidas de manejo planteadas en los programas: recurso agua, recurso suelo, recurso flora, recurso fauna, paisaje, Inducción y capacitación al manejo de las especies y cuidado del programa, medidas de prevención de fugas, manejo sanitario y medidas de prevención de enfermedades, reposición y repoblación, predio proveedor dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.
16. Dar cumplimiento al numeral 3.7 de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007 y al numeral 2.7 de la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 de CARDIQUE y numeral 3 del

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016, que indica lo siguiente: "Las aguas residuales deberán ser técnicamente aplicadas, preferiblemente por métodos mecánicos y en su defecto manuales, para su disposición final en potreros. La distribución del riego deberá ser alterna en los potreros que se destinen", para lo cual, deberá implementar las condiciones técnicas que fueron aprobadas en dichas Resoluciones en cuanto al tratamiento del agua residual por medio de una laguna de oxidación previo al riego en potreros, allegando los soportes respectivos.

17. Los soportes de la ejecución de los análisis de suelos de cada cinco (5) años, para lo cual, la empresa deberá allegar los reportes e informes emitidos por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en cumplimiento al numeral 2.7 de la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 de CARDIQUE y al numeral 3.8 de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, y numeral 3 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.
18. Informe la ubicación de los 2.600 semovientes de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) (2.000 hembras y 600 machos), de conformidad con lo requerido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.
19. Informe la ubicación de los 84 animales (72 hembras y 8 machos) de los especímenes *Crocodylus acutus*, de conformidad con lo requerido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.
20. Los soportes donde se observe que reemplazó el pie parental de 3.000 ejemplares, discriminados en 2.100 hembras y 900 machos del programa comercial con la especie Babilla – *Caiman crocodilus fuscus*, correspondientes a la producción obtenida en el año 2008, cuyo cupo fue otorgado mediante Resolución 1276 de diciembre 17 de 2008, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 520 del 2 de mayo de 2013.
21. La modificación del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incorporar y/o modificar los programas que se relacionan en la siguiente tabla, por medio de fichas, así:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	Código	Programa	Modificación	Generación
ABIÓTICO		Manejo de la captación de agua		X
		Manejo de residuos líquidos		x
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales		x
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo de suelos		X
		Monitoreo de agua		x
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
		Programa de arborización y adecuación paisajística		x
SOCIO - ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

De acuerdo a la tabla anterior, se considera que la ficha de monitoreo de agua debe ser involucrada dentro del Plan de manejo de residuos líquidos. Lo anterior de acuerdo a lo requerido en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

22. Los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA) a presentar y los anteriores deben especificar, como mínimo, los siguientes contenidos por medio de las siguientes fichas, de acuerdo a lo requerido en el numeral 1 del párrafo del artículo segundo del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

- 1.1 Los objetivos de cada programa y subprograma
- 1.2 Las metas relacionadas con los objetivos identificados
- 1.3 Los indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, y determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
- 1.4 Los impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- 1.5 La fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- 1.6 El lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
- 1.7 La descripción de las medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)
- 1.8 La relación de las obras propuestas a implementar.
- 1.9 El cronograma estimado de implementación de los programas.
- 1.10 Los costos estimados de implementación de cada programa.

23. Allegar el Programa de Seguimiento y Monitoreo del zocriadero, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2 del párrafo del artículo segundo del Auto 3454 del 27 de julio de 2016, para cada una de las fichas del plan de manejo ambiental, precisando:

- 2.1 Las acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- 2.2 Los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
- 2.3 La frecuencia de la medición.
- 2.4 La justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.
- 2.5 Dentro del programa de seguimiento y monitoreo a los residuos líquidos, se deberán contemplar los monitoreos a realizar al sistema de tratamiento de agua residual no doméstica y doméstica, de tal forma que se permita verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

24. Allegar el Plan de Contingencia, de acuerdo a lo requerido en el numeral 3 del párrafo del artículo segundo del Auto 3454 del 27 de julio de 2016, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 3.1 La cobertura geográfica y las áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- 3.2 El análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Para el efecto, se debe evaluar el escenario para cada caso.
- 3.3 La identificación de los recursos necesarios y la valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.
- 3.4 El diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.
- 3.5 Las acciones y las decisiones tomadas para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.
- 3.6 La información de apoyo logístico, equipos e infraestructura en el área del proyecto licenciado, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.
- 3.7 El conocimiento del riesgo, en el cual se incluya la siguiente información:
 - a. La identificación, la priorización y la caracterización de los escenarios de riesgo, y el análisis y la evaluación del riesgo
 - b. El análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.
 - c. La determinación y la localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados
- 3.8 La reducción del riesgo.
- 3.9 El manejo de la contingencia, en el cual se debe incluir la elaboración de los programas que:
 - a. Designen las funciones.
 - b. Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
 - c. Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.

25. Allegue el siguiente formato diligenciado, enviándolo al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co, de acuerdo a lo requerido en el artículo tercero del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zoológico, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zoológico, el mes y el año correspondiente (ej: zoológico_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Para aquellos usuarios que tengan más de un zoológico, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::							
Fecha diligenciamiento:							
Nombre del zocriadero:							
Ubicación (Departamento, municipio, vereda):							
Representante Legal:							
Especie:				Nombre común:			
ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA							
NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
	Anterior	Actual			Anterior	Actual	
Número de nidos				Eclosiones			
HUEVOS	Totales			Mortalidad mes			
	Infértiles			Salidas Clase II			
	Rotos			Saldo vivo			
	M. embrionaria						
INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN							
Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo		
II-1 Año							
II- 2 años							
III-2 años							
III-3 años							
IV- 3 años							
IV -4 años							
V- 4 años							
V- 5 o más años							
Reposición pie parental							
TOTAL, ANIMALES DE PRODUCCIÓN:							
INVENTARIOS DE REPRODUCTORES							
PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo		
Hembras							
Machos							
TOTAL, PARENTALES:							

26. Informe de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo cuarto del Auto 3454 del 27 de julio de 2016, allegando el respectivo soporte, en el sentido de diligenciar el libro de registro donde se identifique lo siguiente:

- a. El volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.
- b. Los volúmenes discriminados de agua que necesita para las actividades de producción.
- c. La periodicidad de suministro de alimento, volumen y especificaciones del mismo.
- d. En caso de que exista morbilidad, el número de individuos muertos, el estado biológico, la causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
- e. El número de individuos por estado o etapa biológica.
- f. El porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
- g. La viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
- h. El porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- i. El destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
- j. El registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad.
- k. El incremento de la población.
- l. El número de individuos seleccionados como reproductores para la renovación parental (evitar endogamia).
- m. Los resultados sobre la dinámica poblacional (éxito reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad comercial **EL PRIETO LTDA.**, deberá presentar la información requerida por esta Autoridad de manera oportuna, detallada y completa.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, notificar a la sociedad comercial **EL PRIETO LTDA.**, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de julio de 2017



YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA
Coordinador Grupo de Minería

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Ejecutores

CARLOS MOJICA DUARTE
Abogado



Revisores

BERTHA CECILIA MATTOS
Abogada



Expediente No. LAM6885-00
Concepto Técnico N° 2634 del 2 de junio de 2017
Fecha: 11 de julio de 2017

Proceso No.: 2017052082

Archívese en: LAM6885-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 1 de 96



2017040626-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 02634 del 02 de junio de 2017

EXPEDIENTE: LAM 6885-00
PROYECTO: Zoocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado denominado Zoocriadero El Prieto Ltda.
INTERESADO: Antonio José González De La Rosa
SECTOR: Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales
NIT: 900162103-1
TELÉFONO: 6638073
JURISDICCIÓN: Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.
AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE
ASUNTO: Seguimiento ambiental con visita
FECHA DE VISITA: 30 de marzo de 2017

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 2 de 96

CONTENIDO

1 ANTECEDENTES.....	4
2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	5
3 ESTADO DEL PROYECTO	5
3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL	6
3.1.1 Objetivo del proyecto.....	6
3.1.2 Localización.....	6
3.1.3 Infraestructura, obras y actividades	7
3.2 ESTADO DE AVANCE	8
3.2.1 Medio Abiótico	13
3.2.2 Medio Biótico	15
3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES.....	33
3.3.1 Permiso(s) Captación (es).....	33
3.3.2 Permiso (s) Vertimiento (s).....	33
3.3.3 Permiso Aprovechamiento Forestal	34
3.3.4 Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados.....	34
4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS	34
4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	34
4.1.1 Plan de Manejo Ambiental	35
4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo	51
4.1.3 Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo	51
4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono	51
4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS	51
4.2.1 Plan de Inversión del 1%.....	51
4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad	52
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS.....	52
4. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	52
5. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	52
8. OTRAS CONSIDERACIONES	90

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 3 de 96

9.	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	92
9.1	OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.....	92
9.2	REQUERIMIENTOS	93
9.2.1	Requerimientos producto de este seguimiento:	93
9.2.2	Requerimientos de inmediato cumplimiento	96

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 4 de 96

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución 0950 del 7 de septiembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -, Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones, para la instalación y funcionamiento de un zoológico con el desarrollo de los programas de *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caiman)
- 1.2 Mediante Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - Por medio de la cual se autoriza la etapa experimental a un zoológico y se dictan otras disposiciones. Autoriza la fase experimental de las actividades del zoológico y el ingreso de 84 (72 hembras y 12 machos) de los especímenes *Crocodylus acutus*.
- 1.3 Mediante Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - Por medio de la cual se autoriza la etapa experimental a un zoológico. Autoriza la fase experimental de las especies babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) y el ingreso de 2.600 (2.000 hembras y 600 machos) de los especímenes de *Caiman crocodilus fuscus*.
- 1.4 Mediante Resolución 225 del 14 de marzo de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007, en el sentido de ampliar el pie parental en un número correspondiente a 2.600 especímenes correspondientes a 2.000 hembras y 600 machos, para un total de 5.200 especímenes.
- 1.5 Mediante Auto 174 del 24 de abril de 2008, - Por la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, determina que es viable continuar con la fase experimental del programa de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)
- 1.6 Mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental en el sentido de autorizar fase comercial para los programas *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caimán) durante la vida útil del proyecto, así como otorga cupo de aprovechamiento y comercialización de las producciones del año 2008 de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*) en la cantidad de 42.502 y 602 ejemplares vivos respectivamente
- 1.7 Mediante Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - Por medio de la cual se otorgan cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones del año 2009 de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*) en la cantidad de 42.489 y 820 ejemplares vivos respectivamente.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 5 de 96

- 1.8** Mediante Resolución 768 del 28 de julio de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -Por medio de la cual se establecen las sumas a cargo de la sociedad EL PRIETO LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones.
- 1.9** Mediante Resolución 520 del 2 de mayo de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -Por la cual se resuelve una solicitud relacionada con autorizar al zocriadero el reemplazo de 3.000 individuos (2.100 hembras y 900 machos) pertenecientes al pie parental, con igual número de animales obtenidos de la producción del año 2008.
- 1.10** Mediante Auto 452 del 30 de diciembre de 2014; La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -Por la cual se avoca conocimiento de la solicitud de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*), correspondientes a las producciones de los años 2010 al 2013.
- 1.11** Mediante Auto 4811 del 6 de noviembre de 2015; La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - Por el cual avoca conocimiento de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.
- 1.12** Mediante Auto 3454 del 27 de julio de 2016; La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al zocriadero.
- 1.13** Mediante Resolución 1091 del 26 de septiembre de 2016, se emite Resolución que niega solicitud de cupos de aprovechamiento y comercialización para las producciones de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*).

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

Realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, por CARDIQUE, con el fin de verificar las condiciones actuales del zocriadero El Prieto Ltda., para las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*).

3 ESTADO DEL PROYECTO

Con la revisión de antecedentes en el expediente, se encontró que el zocriadero es propiedad de la Sociedad El Prieto Ltda., identificada con el NIT 900162103-1; de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES de la Red de Cámaras de Comercio-CONFECÁMARAS (www.rues.org.co; fecha de consulta: 4 de abril de 2017), esta sociedad se encuentra Activa y su último año renovado corresponde a 2017.

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 6 de 96

La dirección de correspondencia que se encuentra dentro del expediente corresponde a Plan Parejo carrera 15 N° 29 – 232 Margen izquierda de la vía que conduce a Turbaco-Arjona (Km 12,5).

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

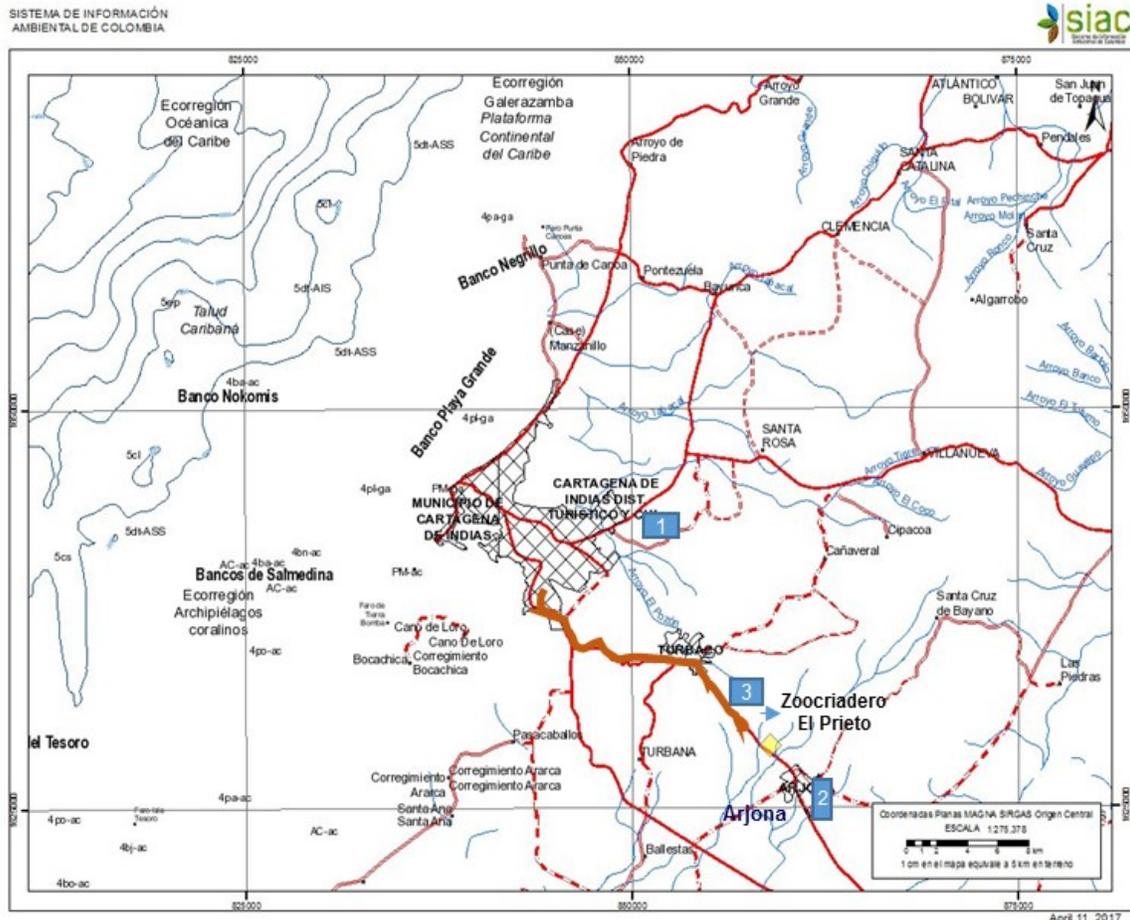
Establecimiento del zoológico El Prieto Ltda., para la zootecnia de las especies, Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), en el predio La Prieta, vereda Aguas Vivas, del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar.

3.1.2 Localización

El zoológico con fines comerciales en ciclo cerrado denominado zoológico El Prieto Ltda. se localiza en el predio en el predio La Prieta, vereda Aguas Vivas del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, ubicado en las coordenadas N:1628805 y E:858951 (punto 3 dentro de la Figura 1), las cuales fueron tomadas con un GPS marca GARMIN - OREGON 550, suministrado por el área de sistemas, de la Oficina Asesora de Planeación de la ANLA.

Para llegar al predio se inicia desde la ciudad de Cartagena (Bolívar) (Punto 1, dentro de la Figura 1), tomando como punto de partida el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez; desde allí saliendo por la Calle 31, se toma la carretera que conduce al municipio de Arjona (Punto 2 dentro de la Figura 1), luego de un recorrido aproximado de 31,1 kilómetros, sobre el costado izquierdo en ese sentido, se encuentra la entrada al predio (2 kilómetros antes del área urbana de San Juan de Nepomuceno).

Figura 1 Localización del Zoológico El Prieto Ltda.



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 11/04/2017

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del zoológico El Prieto Ltda., en la fase de operación:

La infraestructura se encuentra constituida por:

Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen [Bogotá])	
		Este	Norte
1	Pozo de aguas subterráneas	858951	1628885
2	Piletas desmontadas y con acumulación de residuos	858961	1628858

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 8 de 96

3	Cerca perimetral	858977	1628823
4	Lago de parentales inhabilitado	858931	1628714
5	Lago de parentales en funcionamiento	858867	1628642
6	Lago de parentales inhabilitado	858853	1628595
7	Punto final de la zona de los lagos	858902	1628558
8	Lago de parentales ahora se encuentran carneros	858859	1628755
9	Reservorio de agua lluvia	858660	1628765
10	Pozo N° 1 (utilizado para el ganado)	858798	1628675
11	Pozo N° 2 (utilizado para el ganado)	858794	1628673
12	Casa	858974	1628884
13	Bloque N° 1 de piletas	858925	1628879
14	Bloque N° 2 de piletas	858928	1628874
15	Bloque de piletas deshabilitadas	858945	1628847
16	Bloque N° 4 de piletas	858929	1628859
17	Cajas sin tapas y con residuos	858927	1628853
18	Corral de tortugas Morrocoy	858987	1628882
19	Pozo séptico vivienda	858993	1628874
20	Tanque de almacenamiento pozo de aguas subterráneas	858980	1628862

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 1 Entrada al zocriadero (E: 858667; N: 1628507)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 2 Panorámica área de piletas (E:858957; N: 1628866)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 3
Piletas desmontadas
(E: 858961; N: 1628858)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 4
Cerca de aislamiento del
zoocriadero
(E:858977; N: 1628823)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 5
Entrada área de parentales
(E: 858931; N:1628714)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 6
Calles entre los lagos de parentales
(E: 858931; N:1628714)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 7
Lagos de parentales inhabilitados
(E 858902; 1628558)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 8
Piletas desocupadas área de juveniles
(E 858957; 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 9
Vista de piletas juveniles
(E 858928; N 1628874)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 10
Vivienda
(E 858974; N 1628884)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 11
Área de corrales de gallos
(E 880739; N 1439955)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 12
Área de almacenamiento de materiales
(E 880739; N 1439955)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 13
Galpón en el área del zocriadero
(E 880736; N 1439958)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de fotografía 30/3/2017

Fotografía 14
Área de quemas
(E 858977; N 1628844)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de fotografía 30/3/2017

Fotografía 15
Pozo de aguas subterráneas
(E 858951; N 1628885)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de fotografía 30/3/2017

Fotografía 16
Tanque de almacenamiento de agua para vivienda
(E 858980; N 1628862)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de fotografía 30/3/2017

Fotografía 17
Reservorio de aguas lluvias
(E 858660; N 1628765)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de fotografía 30/3/2017

Fotografía 18
Pozo séptico de vivienda
(E 858993; N 1628862)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de fotografía 30/3/2017

3.2.1 Medio Abiótico

Captación del recurso hídrico:

De acuerdo a la visita realizada. se observaron tres (3) pozos de aguas subterráneas para la captación de agua, de los cuales, de acuerdo a lo informado en la visita, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zocriadero y los otros dos (2) se encuentran fuera del zocriadero y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado. En ninguno de los pozos se observó la instalación de medidor de flujo para la cuantificación de volúmenes y caudales captados. Por otra parte, de acuerdo a la revisión realizada al expediente remitido por la Corporación, no se evidencian concesiones de aguas subterráneas otorgadas al zocriadero.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 13 de 96

Se observó además un reservorio de aguas lluvias, del cual, de acuerdo a lo informado por la empresa, se abastecen bebederos de ganado y los lagos de parentales de caimanes.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:

De acuerdo a la visita realizada, se observó que las aguas residuales no domésticas que se generan del desagüe de las piletas son descargadas a cajas de registros y de allí por medio de tubería directamente al suelo en un potrero en las coordenadas E: 858989; N: 1628839, sin que se evidencie la implementación del sistema de tratamiento propuesto por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental mediante laguna de oxidación.

En cuanto a las aguas residuales domésticas que se generan de la vivienda, de acuerdo a lo informado por la empresa son tratadas por medio de un (1) pozo séptico ubicado en las coordenadas E 858993; N 1628874, del cual se desconocen las especificaciones técnicas, así como la gestión realizada a los residuos que se generen en las labores de mantenimiento del mismo, por lo cual, se requerirá a la empresa para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2017 allegue las memorias de cálculo y el plano de construcción con las especificaciones técnicas, así como informe la gestión realizada a los residuos líquidos y sólidos.

Aislamiento:

El zocriadero presenta todo el perímetro por una cerca en troncos de madera con cuatro (4) líneas de alambre de púa.

Señalización: El zocriadero no presenta señalización.

Manejo de Residuos:

De acuerdo a lo observado en la visita, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto, los cuales de acuerdo a lo informado por la empresa son recolectados en sacos y dispuestos fuera del zocriadero para su quema.

la Empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para residuos ordinarios y peligrosos, con empresas que cuenten con la autorización ambiental. Los registros de recolección, actas de disposición final y licencia ambiental de la empresa deberán ser presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

En relación al almacenamiento de los residuos, estos deberán ser almacenados en un lugar protegido de la lluvia, debidamente impermeabilizado para evitar la descarga de lixiviados al suelo, previamente a su disposición final por parte de la empresa que realice la misma.

En cuanto al manejo realizado a los residuos de mortalidades, la empresa informó que últimamente no se han presentado, pero en caso de generarse se entierran en algún lugar del zocriadero. Respecto a esta práctica, vale la pena aclarar que la descomposición de

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 14 de 96

los cadáveres genera contaminantes como la putrescina y cadaverina que contaminan el suelo y se lixivian a través del mismo, por lo cual, se requiere que la empresa implemente otra medida para el manejo de las mortalidades que garantice la no generación de impactos ambientales negativos a los componentes ambientales.

3.2.2 Medio Biótico

La visita se realizada el día 30 de marzo de 2017, tuvo el acompañamiento de la persona encargada de dar alimentación a los animales del zocriadero, sin embargo, el señor informó, que no tenía información del manejo que se tenía del zocriadero.

El día 30 de marzo se realizó la visita al predio LA PRIETA, de propiedad del señor REGINALDO BRAY BOHORQUEZ, el cual cuenta con un área de ciento treinta y nueve (139) hectáreas, de las cuales diez (10) hectáreas, fueron arrendadas al señor ANTONIO JOSE GONZALEZ DE LA ROSA, con cedula de ciudadanía N° 9.090.637 de Cartagena, representante legal del Zocriadero EL PRIETO LTDA, por un periodo de quince (15) años.

Por otra parte, mediante la revisión documental del expediente LAM6885-00, se observa que en la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, por la cual la Corporación CARDIQUE, en su artículo primero modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, incluye para la modificación apartes del documento técnico presentado por parte del representante legal del zocriadero El PRIETO, en el cual estableció en su momento:

Programa para la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*):

Conformado por un pie parental de 5.200 (4.000 hembras y 1.200 machos) ubicados en 4 pozos de la siguiente manera:

Pozo Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Área	Nº de Parentales
1	2.475 m ²	748
2	5.775 m ²	1.386
3	2.400 m ²	466
4	6.600 m ²	2.600
TOTAL	17.250 m ²	5.200

La infraestructura para la zocría de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), está compuesta por una (1) incubadora (compartida con el programa de *C. acutus*), dos (2) módulos de neonateras con 52 unidades de 2*2 m, 4m² de área y profundidad de 25 cm, un área de prejuveniles, conformado por 36 piletas de 4*4 m, 16 m² de área y doble lámina de agua con profundidad de 35 cm, y una zona de preparación de alimentos de 40 m².

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 15 de 96

Para la especie Caimán (*Crocodylus acutus*), se cuenta con doce (12) encierros de parentales, cada uno dimensión 270 m² con dos láminas de agua cada una de 27 m² y profundidad de 3 mt y 50 piletas para juveniles.

Ahora bien, durante la visita el día 30 de marzo, se realizó el recorrido por las instalaciones, que conforman el zoológico de la especie Caiman (*Crocodylus acutus*), y Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y se evidenció que el zoológico no cuenta con incubadora, área de manejo de neonatos, zona de preparación de alimento, cuartos frío, así como tampoco área de sacrificio.

De la infraestructura aún existente se evidenció la conformación de cincuenta y dos (52) cubículos, en dos (2) bloques de aproximadamente trece (13) metros cuadrados cada uno, construidos en bloque de concreto con una altura de un (1) metro y de profundidad de 0,4 metros, cuenta con un espejo de agua central, con una entrada de agua de dos (2) pulgadas y de salida de cuatro (4) pulgadas, con un colector central por módulo para la conducción de agua durante los recambios, esta infraestructura se encuentra en deterioro, se observan malla polisombra ya casi desmantelada, las cajas de paso se encuentran sin tapas y el área en general sin mantenimiento alguno.

Teniendo en cuenta que la visita únicamente fue guiada y no se tuvo información, así como tampoco personal para el conteo y manipulación de los especímenes, se procedió a realizar un conteo y determinación de tallas observando cada cubículo, esta información se presenta a continuación:

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
	1	1	5	1	0	7
	2	0	0	0	0	0
	3	0	0	0	0	0
	4	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0
	6	0	0	0	0	0
	7	9	0	0	0	9
	8	12	0	0	0	12
	9	7	0	0	0	7
	10	14	0	0	0	14
	11	0	0	0	0	0
	12	0	0	0	0	0
1	13	0	0	0	0	0
	14	9	0	0	0	9

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

15	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0
19	9	0	0	0	9
20	11	0	0	0	11
21	11	0	0	0	11
22	10	0	0	0	10
23	11	0	0	0	11
24	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0
TOTAL					110

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
	1	0	0	0	0	0
	2	14	0	0	0	14
	3	12	0	0	0	12
	4	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0
	6	12	0	0	0	12
	7	0	0	0	0	0
	8	9	0	0	0	9
	9	12	0	0	0	12
	10	16	0	0	0	16
	11	8	0	0	0	8
	12	0	0	0	0	0
2	13	0	1	0	0	1
	14	8	0	0	0	8
	15	0	0	0	0	0
	16	0	0	0	0	0
	17	0	0	0	0	0
	18	0	0	0	0	0

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

19	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0
22	17	0	0	0	17
23	0	8	0	0	8
24	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0
				TOTAL	117

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
3	1	0	0	0	0	0
	2	0	0	0	0	0
	3	0	0	0	0	0
	4	0	15	0	0	15
	5	0	10	0	0	10
	6	15	0	0	0	15
	7	0	0	0	0	0
	8	30	5	0	0	35
	9	40	0	0	0	40
	10	0	0	0	0	0
	11	0	0	0	0	0
	12	0	0	0	0	0
					TOTAL	115

Bloque	Pileta	Especie Caiman (<i>Crocodylus acutus</i>)	Especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)	Especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)	Animales muestreados	Verificación visita (conteo especímenes)
	1	0	10	0	0	10

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

4	2	0	0	0	0	0
	3	0	0	0	0	0
	4	0	0	0	0	0
	5	0	0	0	0	0
	6	0	0	0	0	0
	7	0	0	0	0	0
	8	60	0	0	0	60
	9	0	0	0	0	0
	10	0	0	0	0	0
	11	0	0	0	0	0
	12	0	0	0	0	0
						TOTAL

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 19
Piletas en mal estado
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 20
Estado de los especímenes
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 21
Especímenes en malas condiciones
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 22
Piletas deterioradas
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 23
Piletas desmontadas con residuos sólidos
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 24
Disposición de residuos a cielo abierto
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 25
Caja de registro de aguas
residuales no domésticas
En cercanías a (E: 858989; N:
1628839)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 26
Caja de recepción de aguas
residuales no domésticas
(E: 858989; N: 1628839)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 27
Tubería de descarga directa de
aguas residuales al suelo
(E: 858989; N: 1628839)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 28
Descarga directa de aguas
residuales al suelo
(E: 858989; N:1628839)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 29
Encierros de parentales en la actualidad con carneros
(E: 858859; 1628755)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 30
Encierros de parentales en la actualidad con carneros
(E: 858859; 1628755)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 31
Piletas con materiales al interior
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 32
Apariencia de los animales encontrados.
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 33

**Piletas con materiales al interior
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 34

**Estado de las piletas
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 35

**Apariencia de los animales encontrados
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 36

**Apariencia de los animales encontrados
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 37
Apariencia de los animales
encontrados
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 38
Apariencia de los animales
encontrados
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 39
Apariencia de los animales
encontrados
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 40
Apariencia de los animales
encontrados
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 41
Apariencia de los animales encontrados
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 42
Piletas con materiales al interior
(E: 85895; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 43
Apariencia de los animales encontrados
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 44
Espacios pequeños vs. animales grandes
(E: 858957; N: 1628866)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 45

**Marca del botón cicatrizal
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 46

**Especímenes con hongo
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 47

**Hacinamiento de animales
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 48

**Apariencia de los animales encontrados
(E: 858957; N: 1628866)**



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 26 de 96



De acuerdo a lo observado en las piletas, esta Autoridad hace las siguientes observaciones:

- Piletas en mal estado
- Malla polisombra en mal estado
- Cajas de paso sin tapa
- Cajas de paso con residuos
- Piletas si marcar
- Nivel de las piletas con poca agua
- Piletas con agua altamente lodosa
- Las piletas sin presencia de alimento, ni vestigios del mismo
- En la pileta 1, (es de aclarar que esta numeración fue dada en la visita para poder determinar el conteo ya que las piletas no están demarcadas), se observó cuatro (4) Babillas mezcladas con un Caimán y una tortuga Morrocoy,
- Mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde algún tiempo atrás.
- En los bloques 3 y 4, se evidencio ruptura de la malla eslabonada y/o excavación, lo cual, predispone a la fuga de los animales.
- En el bloque N° 3 pileta 4, se alojaban 15 especímenes de Babilla de más de 1,20 m, con presencia de hongos en un espacio de aproximadamente 4m², en donde los animales no se pueden mantener en el borde del espejo de agua, pues se caen nuevamente al agua.
- En algunas piletas como es el caso del bloque 4 pileta N° 8, se observó gran cantidad de animales vs. el espacio del encierro (hacinamiento).
- Escaso o nulo movimiento en los animales.
- Piletas desmontadas y con acumulación de residuos sólidos.
- Animales en las piletas mezclados con respecto a las tallas.
- Encierros con presencia de lodo, así como sin agua dentro de sus estanques.

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 27 de 96

Área de parentales

En el Auto de seguimiento 3454 del 27 de julio de 2016, se reportó el funcionamiento de dos (2) lagos, “en los cuales en uno se evidencio aproximadamente catorce (14) parentales y en otro noventa y dos (92) animales en categoría IV”.

No obstante, únicamente se verifico la existencia de un (1) lago, el cual según informó el señor Over Martinez, está conformado por la unión de tres (3) de los lagos iniciales.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 51
Ruptura de la malla eslabonada de los encierros de parentales
(E: 858931; N: 1628714)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 52
Especímenes de parentales
(E: 858867; N: 1628642)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 53
Parentales de la especie C. acutus
(E: 858353; N: 1628595)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 54
Parentales de la especie C. acutus
(E: 858353; N: 1628595)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 28 de 96

Fotografía 55
Parentales de la especie *C. acutus*
(E: 858353; N: 1628595)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 56
Carneros en los que antes eran lagos de parentales
(E: 858859; N: 1628755)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Como se evidencia en el registro fotográfico (Fotografía 51 a 56) esta Autoridad realiza las siguientes precisiones:

- Esta Autoridad, no consiguió realizar la verificación completa de los animales, por las circunstancias inicialmente descritas, así como tampoco de la marcación de los especímenes de la especie Caiman aguja (*Crocodylus acutus*). La cantidad no pudo ser verificada con exactitud, solo se pudieron observar seis (6) especímenes.
- No se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario para determinar la cantidad exacta de animales alojados en los encierros.
- Desde el exterior del lago, se realizó una verificación de la presencia o ausencia de animales dentro de estos. Resultado de lo anterior, llama la atención que no se identificaron parentales de la especie *Caiman crocodylus fuscus*.
- Se observó que, en lagos en los que antes se establecieron los parentales ahora se encuentra carneros.
- Encierros con el agua colmatada.
- Se observaron puertas abiertas, mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde algún tiempo atrás.

Alimentación

Como se ha descrito a lo largo del documento no se observó un área de manejo del alimento, así como de cuartos fríos para su almacenamiento.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 29 de 96

Sin embargo, la persona encargada de la alimentación, indico que la población de especímenes del zocriadero se alimenta con vísceras de cerdo (hígado, bofe, etc.), este alimento llega al zocriadero en cantidad de 500 kilos por semana y es repartido de 3 a 4 veces por semana a los juveniles en cantidad de 5 a 6 kilos y a los parentales cada ocho (8) días, el equivalente a 600 kilos medidos en 10 carretillas; pero por otra parte el estado de los animales discrepa mucho de esta información.

OTRAS INSTALACIONES DENTRO DEL ZOOCRIADERO:

Corrales de especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*)

Fotografía 57
Tortugas morrocoy en zonas anegadas y con residuos de construcción
(E: 858987; N: 1628882)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 58
Tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*)
(E: 858987; N: 1628882)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 59
Tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*)
(E: 858987; N: 1628882)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 60
Corrales de tortuga
(E: 858987; N: 1628882)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 30 de 96



En el recorrido se observó detrás de la casa un (1) corral con catorce (14) tortugas Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), es de indicar que este número fue calculado solo a simple vista, pues no fue posible entrar al corral y la zona se encontraba muy fangosa lo que pudo ocasionar que muchas de estas tortugas se encontraran enterradas.

Las observaciones a esta zona son las siguientes:

- EL Zocriadero, no han sido autorizado mediante ningún acto administrativo, (según lo revisado en el expediente, allegado en su momento por la Corporación); para la zocricría de esta especie.
- Ausencia de comederos y bebederos para estos animales.
- El lugar del corral correspondía a una zona fangosa en malas condiciones.
- Ausencia de alimentación.
- Corrales en mal estado, con residuos de construcción y de residuos orgánicos.
- Zona fangosa y con residuos orgánicos y de construcción.

En la parte de atrás de la vivienda se encontró corrales de gallos, de gallinas y un galpón, como se aprecia a continuación:

Corrales de gallos

Fotografía 63
Corrales de gallos
(E: 858993; N: 1628874)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 64
Corrales de gallos
(E: 858993; N: 1628874)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 65
Área de gallos
(E: 858993; N: 1628874)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Fotografía 66
Área de gallos con residuos
(E: 858993; N: 1628874)



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 30/3/2017

Galpón

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 32 de 96



3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

3.3.1 Permiso(s) Captación (es)

Mediante la Resolución N° 950 de septiembre 7 de 2007 fue otorgada concesión de aguas superficiales la zocriadero EL prieto LTDA para la captación en represa. No se especifica el término de la duración de la misma.

En los antecedentes del informe técnico 556 del 9 de septiembre de 2011, CARDIQUE indica lo siguiente:

“(...) En cuanto a los pozos que están operando con motobombas eléctricas estos succionan con tubería de 2” y reparten con mangueras de 2”, los cuales alimentan a las piletas que sirven para encierro de padrotes (...)”. Se indica que se está aprovechando el recurso de manera ilegal.

De acuerdo a lo anterior, se requiere que la empresa allegue la concesión de aguas con la que cuenta el zocriadero para el aprovechamiento de los pozos de aguas subterráneas.

Respecto al abastecimiento del agua mediante represa, la empresa informó en la visita que está ya no existe.

3.3.2 Permiso (s) Vertimiento (s)

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia permiso de vertimientos otorgado a la empresa por parte de CARDIQUE. Cabe anotar, que como se mencionó anteriormente, se observó que las aguas residuales no domésticas que se generan del desagüe de las piletas son descargadas a cajas de registros y de allí por medio de tubería directamente al suelo a un potrero, sin que se realice algún tipo de tratamiento. El riego en

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Última Actualización: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 33 de 96

potreros se encuentra autorizado mediante la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 por parte de CARDIQUE.

3.3.3 Permiso Aprovechamiento Forestal

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, la empresa no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal. En la visita realizada, no se evidenciaron actividades silviculturales.

3.3.4 Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

Mediante Resolución 225 del 14 de marzo de 2008, CARDIQUE autorizó a la empresa la disposición del agua residual en potreros, bajo las condiciones que se establecieron en el numeral 2.7 de esta Resolución.

Cabe anotar que teniendo en cuenta que actualmente la normatividad ambiental para el riego de pastos, se enmarca en lo establecido en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas*", la empresa deberá presentar la caracterización de las aguas residuales en las cuales se demuestre el cumplimiento a los parámetros establecidos de calidad de agua para uso agrícola del artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014.

Tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo, deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 en la parte considerativa indica que mediante escrito del 7 de noviembre de 2008 con radicado 8149, el zocriadero presentó informe final de la fase experimental de los programas de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) y Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y solicitó autorización para la licencia en fase comercial. La resolución mencionada otorga licencia en fase comercial por la vida útil del proyecto.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del documento presentado para la obtención de la licencia ambiental, mediante la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 con los programas identificados dentro del documento.

	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Última Actualización: 27/06/2016</p>
		<p>Versión: 2</p>
		<p>Código: SL-F-1</p>
		<p>Página 34 de 96</p>

Cabe anotar que mediante el Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA, se requirió a la empresa modificar el plan de manejo ambiental para presentarlo mediante fichas, sin embargo, este no ha sido entregado.

4.1.1 Plan de Manejo Ambiental

Tabla 2 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso agua

Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificados	1. Para el suministro de agua, El Zoológico tal como se explicó en el informe de solicitud de licencia ambiental se construyeron dos pozos profundos, uno para la zona de piletas y otro para la zona de reproductores; además la finca cuenta con dos represas de almacenamiento de agua, que se usan solo cuando se va a lavar las piletas de juveniles, ya que el volumen requerido de agua es mayor y se usa una motobomba diesel para la extracción del agua. Aun no se consume la totalidad del agua presupuestada, ya que no se ha dado inicio a la fase de funcionamiento de las piletas de finalización, ni de la zona de sacrificio.		X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
	2. A la fecha se está terminando la construcción de la laguna de oxidación que tiene una capacidad total de 3.000m ³ , para el manejo de vertimientos. Además, cada módulo de piletas cuenta con trampas de grasa y al final de ella y antes de la laguna de oxidación una piscina de sedimentación. No se observan cambios en ninguna de las fuentes de agua de la finca, ni en los pozos profundos, ni en la represa de almacenamiento ni el arroyo Pita.		X	X		
	3. Los pozos de parentales no generan vertimiento toda vez que esta agua permanece todo el tiempo, sin embargo se realiza llenado cuando la		X	X		

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	evapotranspiración así lo requiera por disminución de agua en el pozo.								
	4. El Zocriadero El Prieto Ltda., inicia en el mes de diciembre bajo la dirección de la Dr. Luisa Marina Niño, el programa de recuperación y reforestación de la cuenta del arroyo Pita como proyecto eco turístico y de conservación. Adicional a este estudio, se contrató al Dr. Felipe Romero para efectuar un reconocimiento de aves migratorias con la perspectiva del montaje de torres de avistamiento como parte del proyecto eco turístico.					X	X		
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida								
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		De acuerdo a la visita realizada, se observaron tres (3) pozos profundos para la captación de agua, de los cuales, según lo informado, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zocriadero y los otros dos (2) se encuentran fuera del zocriadero y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado. En cuanto a la represa citada en la medida de manejo, indicaron que ya no se realiza uso de la misma, sino de otro reservorio de aguas lluvias. Cabe anotar que la empresa no ha presentado los soportes correspondientes del suministro de agua del zocriadero.					
2.		X		No se observó la laguna de oxidación propuesta en la medida de manejo. Se observó que las aguas residuales no domésticas que se generan del desagüe de las piletas, son descargadas a cajas de registros y de allí por medio de tubería directamente al suelo, sin que se realice algún tipo de tratamiento.					
3		X		La empresa no ha allegado los soportes que demuestren lo planteado en la medida de manejo, en cuanto a que no se generan vertimientos de los pozos de parentales.					
4		X		Dentro del expediente no se encuentran los soportes del programa de recuperación y reforestación para el arroyo la Pita.					
Requerimientos									

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 37 de 96

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Allegar los soportes correspondientes de cada una de las medidas de manejo planteadas en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.</p>						



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 38 de 96

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso suelo
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	La tierra que ha sido removido a causa de la construcción de los pozos ha sido usada par nivelación del terreno donde se han construido las piletas, por ser este un terreno bajo. La tierra que se ha removido por la construcción de la laguna de oxidación será usada para la construcción de jarillones que protejan la represa de almacenamiento de agua y la orilla del arroyo Pita.					X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida								
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el recurso suelo.					
Requerimientos									
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.									

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 39 de 96

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso flora
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida									
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación										
No especificado	<p>El Zocriadero El Prieto Ltda., ha iniciado un programa de reforestación para toda la Hacienda la Prieta, adicional al proyecto de Reserva natural y recuperación de la cuenca del arroyo Pita.</p> <p>Durante este año se han sembrado las siguientes especies vegetales:</p> <table border="1" data-bbox="850 841 1306 1003"> <thead> <tr> <th>Nombre Comun</th> <th>Cantidad de arboles sembrados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ning</td> <td>108</td> </tr> <tr> <td>Roble</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>Caoba</td> <td>98</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente se ha efectuado mantenimiento del bosque de cedros que también harán parte de la reserva forestal.</p>	Nombre Comun	Cantidad de arboles sembrados	Ning	108	Roble	360	Caoba	98		X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales	
Nombre Comun	Cantidad de arboles sembrados														
Ning	108														
Roble	360														
Caoba	98														
Consideraciones															
	<p>Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Medida	SI	NO	N/A	1.		X					
Medida	SI	NO	N/A												
1.		X													

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el recurso flora. En adición, en la visita no se evidenció ninguna medida adoptada por el zocriadero en relación al recurso flora.					
Requerimientos						
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.						

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Recurso fauna
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	La afectación al recurso fauna por parte del Zocriadero El Prieto ha sido inexistente ya que los animales fueron adquiridos a predios proveedores autorizados y no cazados del medio natural. Por el contrario, el programa de reforestación está diseñado para estimular y mantener las poblaciones de aves migratorias que llegan a la región.		X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 41 de 96

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
									no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento <small>frente a la implementación de la medida</small>								
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el recurso fauna. En adición, en la visita no se evidenció ninguna medida adoptada por el zocriadero en relación al recurso fauna.					
Requerimientos									
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.									

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 42 de 96

Programas y proyectos: Programa de mitigación y corrección al medio natural – Paisaje
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	El programa de Reserva Forestal y recuperación de la cuenca del arroyo Pita, es un proyecto amigable con el paisaje que mitiga la afectación que el Zoocriadero haya efectuado al mismo.					X	X		No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento <small>frente a la implementación de la medida</small>								
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de paisaje. En adición, en la visita no se evidenció ninguna medida adoptada por el zoocriadero en relación al programa paisaje.					
Requerimientos									
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del									

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 43 de 96

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
año 2016.						

Programas y proyectos: Programa de Inducción y capacitación al Manejo de las Especies y Cuidado del programa.
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	A la fecha el Zocriadero cuenta con una planta de personal de 6 empleados, a los cuales se les ha brindado un curso de inducción para el manejo de los animales y se están elaborando los manuales de funciones de cada uno de los cargos para que al momento de hacer un cambio de personal este cuente con las herramientas necesarias para que su labor se realice sin mayor alteración del funcionamiento normal del Zocriadero.	X				No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 44 de 96

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	frente a la implementación de la medida							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de inducción y capacitación al manejo de las especies y cuidado del programa.				
Requerimientos								
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.								

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

Programas y proyectos: Medidas de prevención de fugas

Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	Las actividades relacionadas con este programa, son de total cumplimiento por parte de los trabajadores del Zocriadero. Aunque es importante recalcar que con el diseño que se estableció para las construcciones no se han presentado casos de fugas o pérdidas de animales.	X				No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones						
	<p style="text-align: center;">Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida</p>					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		<p>Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de medidas de prevención de fugas. En la visita realizada se observó que el zocriadero presenta daños estructurales en las instalaciones de algunos de los encierros, lo cual puede ocasionar fugas de animales.</p>		
Requerimientos						

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.						

Programas y proyectos: Programa de manejo sanitario y medidas de prevención de enfermedades
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	A la fecha no se han presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas en el Zocriadero. Una adecuada alimentación, suplementada con vitaminas y minerales, ha asegurado un excelente estado físico de los animales. Así mismo, ya se ha dado cumplimiento con el programa de desparasitaciones de este año de los reproductores de las dos especies.	X				No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 47 de 96

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
									ambientales
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida								
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		<p>Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de manejo sanitario y prevención de enfermedades.</p> <p>Teniendo en cuenta que la visita fue atendida por la persona encargada de alimentar los animales (según se informó), no fue posible verificar si en el zoológico se toma alguna medida de prevención o de carácter sanitario, no obstante lo anterior si se observó animales con presencia de hongos y como se ha informado a través del documento, animales en malas condiciones.</p>					
Requerimientos									
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.									

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 48 de 96

Programas y proyectos: Programa de reposición y repoblación
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	El Zoológico El Prieto ha cumplido con sus obligaciones hasta la fecha en lo que respecta a presentación de informes. Tan pronto como se autorice la fase comercial del Zoológico se acordará junto con la autoridad ambiental la forma de pago de estas tasas. Aunque el Zoológico desea cancelar en servicios ambientales.				X	No es posible determinar la efectividad de las medidas teniendo en cuenta que no se identificaron los impactos ambientales
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento <small>frente a la implementación de la medida</small>					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de reposición y repoblación.		
Requerimientos						
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.						

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 27/06/2016

Versión: 2

Código: SL-F-1

Página 49 de 96

Programas y proyectos: Programa de predio proveedor
Ficha de Manejo: No presenta.

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No especificado	Se solicita a la autoridad ambiental autorizar la licencia como predio proveedor del Zocriadero, ya que las exigencias del mercado en algunas ocasiones requieren de la venta de huevos y especímenes vivos adultos, juveniles o neonatos de estas especies. El programa ha demostrado ser sostenible reproductivamente y así se espera continuar en los años subsiguientes.							X	
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento frente a la implementación de la medida								
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		Dentro del expediente no se encuentran soportes de la medida de manejo planteada para el programa de predio proveedor. Teniendo en cuenta que la visita fue atendida por la persona encargada de alimentar los animales (según se informó) no fue posible verificar información relacionada con el tema de predio proveedor.					
Requerimientos									
Allegar los soportes correspondientes de la medida de manejo planteada en el programa dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.									

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 50 de 96

4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo

El documento presentado por la empresa para la obtención de la licencia ambiental no cuenta con plan de seguimiento y monitoreo, por lo cual, mediante el Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA, se requirió a la empresa la presentación del mismo, el cual no ha sido entregado.

4.1.3 Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

El documento presentado por la empresa para la obtención de la licencia ambiental no cuenta con plan de seguimiento y monitoreo, por lo cual mediante el Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA, se requirió a la empresa la presentación del mismo, el cual no ha sido entregado.

4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono

A pesar de las condiciones de abandono en las cuales se encuentra el zocriadero, la empresa no ha manifestado la intención de desmantelar.

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

Dado que el proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por parte de CARDIQUE mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 y realiza la captación de agua de una fuente de agua natural (Pozo de aguas subterráneas) y en la licencia ambiental de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007 se otorgó concesión de aguas superficiales por la captación de aguas de una represa, se requiere la presentación del plan de inversión del 1% de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.9.3.1.1: *“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993”.*

De acuerdo a lo anterior, se requiere que la empresa presente el programa de inversiones del 1%, el cual como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.9.3.1.4 deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes de año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. La liquidación de la inversión se debe realizar con base en los costos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.3 del mismo Decreto.

La presentación del Plan deberá ser presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 75 del 201 de enero de 2017 a más tardar el 30 de junio de 2017.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 51 de 96

4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

La Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. En el Anexo 3 de este manual lista los proyectos a los cuales les aplica esta metodología, pero no hace referencia a la zootecnia, motivo por el cual, no aplica el establecimiento de este Plan para el proyecto objeto de análisis.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

A continuación, se presenta el análisis de impacto y requerimiento para la atención de impactos no previstos:

Tabla 3 Análisis de impactos y requerimientos frente a impactos no previstos

Impactos No Previstos	Requerimiento
Afectación del suelo por descarga directa al suelo de aguas residuales no domésticas sin tratamiento.	Se requiere que la Empresa realice la gestión de las aguas residuales mediante el tratamiento propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, por medio de una laguna de oxidación, previo cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014.

4. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

El presente numeral no será analizado teniendo en cuenta que el documento presentado por la empresa para la obtención de la licencia ambiental no cuenta con evaluación económica ambiental.

5. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para el Zootecniario El Prieto Ltda.

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 52 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificada con el Nit 900162103-1 y representada legalmente por el señor ANTONIO GONZALEZ DE LA ROSA, licencia ambiental para la instalación y funcionamiento de un zocriadero con el desarrollo de los programas de Caiman crocodilus fuscus (Babilla) y Crocodylus acutus (Caimán), que se localizara en el municipio de Arjona (Bolívar), por la vía troncal de occidente en la margen izquierda a la altura de la Vereda Aguas Vivas, al interior del predio La Prieta, la cual involucrara diferentes fases o etapas que serán autorizadas en la medida en que se hayan dado los requerimientos de orden técnicos necesarios para pasar a la etapa siguiente, según los criterios señalados en la Resolución N° 1317 de 2000.</p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: Esta resolución fue modificada mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, para lo cual se autoriza al zocriadero para su fase comercial para los programas Caiman crocodilus fuscus (Babilla) y Crocodylus acutus (Caimán).</p>			
<p>ARTICULO SEGUNDO: Como primera fase de la licencia ambiental, se autorizara que la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, inicie la construcción de las instalaciones del zocriadero en sus etapas preliminares, las cuales deberá cumplir cabalmente acorde con los programas esbozados, las diferentes estrategias a implementar a través de las cuales mitigara y controlara los impactos que se originaran y las diferentes actividades que se realizara en pro del desarrollo del zocriadero y plasmadas en el Estudio de Impacto Ambiental.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación indica que verificó las construcciones para la especie Crocodylus acutus.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 53 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO TERCERO: <i>La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, además de lo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p>3.1. <i>Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se pretenden producir.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación indica que verificó las construcciones para la especie <i>Crocodylus acutus</i>, las cuales según se indican están de acuerdo a lo previsto en el documento entregado a la Corporación, en el cual se constata la construcción de 12 encierros de 30*20 mt, con zona de anidación en arena, comederos en placa de cemento y arborizados para asegurar sombra. Por otra parte, se indica se alojarán 60 parentales distribuidos en 48 hembras y 12 machos.</p>			
<p>3.2. <i>El zocriadero deberá tener la estructura adecuada para el levante de los especímenes y diseñada de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales óptimas para el desarrollo de los mismos.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación indica que verificó las construcciones para la especie <i>Crocodylus acutus</i>, las cuales según se indican están de acuerdo a lo previsto en el documento entregado a la Corporación, en el cual se constata la construcción de 12 encierros de 30*20 mt, con zona de anidación en arena, comederos en placa de cemento y arborizados para asegurar sombra. Por otra parte, se indica se alojarán 60 parentales distribuidos en 48 hembras y 12 machos.</p>			
<p>3.3. <i>El zocriadero debe estar adecuado para evitar fugas de especímenes, contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, energía eléctrica y drenaje de aguas servidas, entre otros.</i></p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Mediante la visita realizada se observó que el zocriadero presenta daños estructurales en las instalaciones de algunos de los encierros, las piletas no contaban con alimento ni agua limpia y por el contrario estaban colmatadas de lodo, a pesar que cuentan con drenaje para las aguas residuales.</p> <p>Con lo cual se está incumpliendo con los actos administrativos para el zocriadero, los cuales claramente indican que el zocriadero debe contar con áreas totalmente diferenciadas para el manejo de estas dos (2) especies (Babilla y Caiman), a lo que se suma, que dentro de ninguno de los actos administrativos que reposan en el expediente, se encuentra que el zocriadero tenga licencia para la especie Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>), lo cual</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 54 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
claramente está contraviniendo las obligaciones impuestas en el instrumento de control del zocriadero.			
Requerimiento: El zocriadero deberá realizar el mantenimiento de la estructura del zocriadero, para garantizar el bienestar de los especímenes y evitar la fuga de los mismos.			
3.4. <i>El predio proveedor debe ser definido y expuesto ante la Autoridad Ambiental y junto con el predio comprador, entregaran a CARDIQUE una comunicación donde manifiestan esta intencionalidad y la relación de los microchip de marcaje, el cual debe igualmente cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para la actividad.</i>	Temporal	SI	NO
Consideraciones: Mediante comunicación a CARDIQUE, con fecha del 15 de noviembre de 2007, Zoocar SA, (predio proveedor mediante Resolución 0878 del 8 de noviembre de 2005) informa de la venta de 60 animales 48 hembra y 12 machos, en dicha comunicación se anexa la factura de la venta y el listado de los animales con microchips.			
3.5. <i>El encierro construido correspondiente a los reproductores del programa Babilla (Caiman crocodilus fuscus), debe ser enriquecido artificialmente, pero igualmente debe realizarse un trasplante de árboles de metro y medio de alto de tal manera que al próximo año de ciclo productivo se esté garantizado de manera natural la oferta de hojarasca requerida para la hechura de las hembras en su etapa de reproducción.</i>	Temporal	SI	NO
Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación indica que verificó las construcciones para la especie <i>Crocodylus acutus</i> , con zona de anidación en arena, comederos en placa de cemento y arborizados para asegurar sombra. Por otra parte, se indicase alojaran 60 parentales distribuidos en 48 hembras y 12 machos.			
3.6. <i>El encierro a construir correspondiente a los reproductores del programa Caimán Aguja (Crocodylus acutus), debe ser enriquecido artificialmente con arena, para la construcción de los nidos por parte las hembras; además deberá realizar el enriquecimiento de la zona seca con árboles de metro y medio de alto, trasplante que se debe realizar en el primer</i>	Temporal	SI	NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 55 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<i>año de desarrollo del proyecto.</i>			
<p>Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación indica que verificó las construcciones para la especie <i>Crocodylus acutus</i>, las cuales según se indican están de acuerdo a lo previsto en el documento entregado a la Corporación, en el cual se constata la construcción de 12 encierros de 30*20 mt, con zona de anidación de arena comederos en placa de cemento y arborizados para asegurar sombra.</p>			
<p>3.7. <i>Las aguas residuales deben ser técnicamente aplicadas, preferiblemente por métodos mecánicos y en su defecto manuales, para su disposición final en potreros. La distribución del riego deberá ser alterna en los potreros que se destinen.</i></p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, las aguas residuales no domésticas son descargadas al suelo de un potrero por medio de tubería, luego de pasar por cajas de registros. El agua residual descargada, no es tratada en la laguna de oxidación propuesta por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual, incumple con el presente requerimiento, ya que no está implementando las medidas de manejo (condiciones técnicas) que fueron aprobadas en la presente Resolución en cuanto al tratamiento del agua residual.</p>			
<p>Requerimiento: Dar cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo (condiciones técnicas) que fueron aprobadas en la presente Resolución, en cuanto al tratamiento del agua residual por medio de la laguna de oxidación previo al riego en potreros.</p>			
<p>3.8. <i>Cada cinco (5) años se debe revisar la disposición final de las aguas en mención, realizando un análisis de los suelos.</i></p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: El presente requerimiento fue reiterado posteriormente en la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008.</p> <p>De acuerdo a la revisión realizada al expediente, la empresa no ha presentado los análisis de suelos requeridos en el presente artículo.</p>			
<p>Requerimiento: Presentar los análisis de suelos requeridos en el presente artículo con un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 56 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>3.9. Para el traslado y movilización que deberá tramitar con antelación al traslado al traslado ante la Autoridad Ambiental, indicando los días, número de ejemplares y condiciones de traslado sin que afecte la integridad de cada ejemplar.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: En la revisión del expediente se encuentran las siguientes actas en la cual se informa del traslado de os ejemplares: Acta de traslado de 500 hembras de babilla del zoocria zoofar con salvoconducto 0757560 del 23/5/2007. Acta de traslado de 500 hembras de babilla del zoocria zoofar con salvoconducto 0757567 del 24/5/2007. Acta de traslado de 500 hembras de babilla del zoocria zoofar con salvoconducto 0757568 del 25/5/2007. Acta de traslado de 500 hembras de babilla del zoocria zoofar con salvoconducto 0757569 del 27/5/2007. Acta de traslado de 600 machos de babilla del zoocria zoofar con salvoconducto 0757574 del 29/5/2007.</p>			
<p>3.10. Se debe indicar la fecha termino de construcciones propuesta para albergar los parentales para su correspondiente verificación por esta Autoridad Ambiental.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación indica que verificó las construcciones para la especie <i>Crocodylus acutus</i>, las cuales según se indican están de acuerdo a lo previsto en el documento entregado a la Corporación, en el cual se constata la construcción de 12 encierros de 30*20 mt, con zona de anidación en arena, comederos en placa de cemento y arborizados para asegurar sombra.</p>			
<p>ARTICULO CUARTO: Concluidas las obras de infraestructura, la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, deberá comunicarlo por escrito a esta Corporación, para efectos de ordenar una inspección de las instalaciones y verificar si corresponden a las propuestas en el estudio de Impacto Ambiental, con el fin de decidir si se autoriza pasar a la fase experimental.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante acta de verificación de CARDIQUE, con fecha del 5 de noviembre de 2007, la Corporación realizó esta verificación.</p>			
<p>ARTÍCULO QUINTO: Otorgar concesión de aguas superficiales de 1,1 litros/seg, proveniente de la represa en el predio La Prieta, para uso exclusivo del abastecimiento de agua para la actividad a desarrollar.</p>	Permanente	NA	SI

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 57 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la represa a la que se hace referencia en el presente artículo ya no existe, sin embargo, la Resolución no especifica el término de la concesión de aguas, por lo cual se mantiene vigente.</p> <p>Cabe anotar que, de acuerdo a la visita realizada, se observaron tres (3) pozos de aguas subterráneas para la captación de agua, de los cuales, de acuerdo a lo informado en la visita, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zoológico y los otros dos (2) se encuentran fuera del zoológico y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado. En ninguno de los pozos se observó la instalación de medidor de flujo para la cuantificación de volúmenes y caudales captados. Por otra parte, de acuerdo a la revisión realizada al expediente remitido por la Corporación, no se evidencian concesiones de aguas subterráneas otorgadas al zoológico.</p> <p>Se observó además un reservorio de aguas lluvias, del cual de acuerdo a lo informado por la empresa se abastecen bebederos de ganado y los lagos de parentales de caimanes.</p>			
<p>ARTICULO SEXTO: <i>La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA debe cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p>6.1 <i>No podrá hacer cesión total o parcial de la concesión otorgada, sin la autorización previa por parte de CARDIQUE.</i></p>	Permanente	NA	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la represa a la que se hace referencia en el presente artículo ya no existe; sin embargo, la Resolución no especifica término de la concesión de aguas, por lo cual se mantiene vigente.</p>			
<p>6.2 <i>Las obras de captación deberán estar provistas de mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida. No obstante lo anterior, por parte del proyecto se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.</i></p>	Permanente	NA	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la represa a la que se hace referencia en el presente artículo ya no existe; sin embargo, la Resolución no especifica término de la concesión de aguas, por lo cual se mantiene vigente.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 58 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>6.3 Esta concesión implica para la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo cuando el beneficiario tenga la necesidad de efectuar cualquiera modificación en las condiciones aquí fijadas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.</p>	Permanente	NA	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la represa a la que se hace referencia en el presente artículo ya no existe; sin embargo, la Resolución no especifica término de la concesión de aguas, por lo cual se mantiene vigente.</p>			
<p>6.4 De ninguna manera la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, podrá utilizar mayor cantidad de la asignada en la mencionada resolución; alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a las aquí asignadas.</p>	Permanente	NA	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la represa a la que se hace referencia en el presente artículo ya no existe; sin embargo, la Resolución no especifica término de la concesión de aguas, por lo cual se mantiene vigente.</p>			
<p>6.5 En caso de que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentara los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.</p>	Permanente	NA	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo informado por la empresa en la visita, la represa a la que se hace referencia en el presente artículo ya no existe; sin embargo, la Resolución no especifica término de la concesión de aguas, por lo cual se mantiene vigente.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 59 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO SEPTIMO: <i>Acoger la propuesta presentada en el Plan de Manejo por la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA. Consistente en el programa de Revegetalización – Reforestación, que contempla la siembra de media hectárea de especies forestales nativas, las cuales se localizaran en la Ronda del Arroyo Pita y en la parte interna bien del predio madre o del área arrendada al proyecto.</i></p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Como se analiza en el numeral 4.1 Plan de Manejo Ambiental, la empresa no ha presentado los soportes del programa de revegetalización propuesto. Por otra parte, en la visita no fue posible evidenciar el programa de siembra de media hectárea de especies forestales nativas. El documento presentado corresponde al mismo con el cual se obtuvo la fase comercial, por lo cual la obligación se encuentra vigente.</p>			
<p>Requerimiento: El zocriadero deberá presentar los soportes del programa de revegetalización propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, en relación al Artículo séptimo de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.</p>			
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>El presente acto administrativo no exonera al peticionario para que obtenga los permisos de las autoridades que sean competentes para llevar a cabo la ejecución del mencionado proyecto y atienda las reglamentaciones vigentes de tipo local o municipal sobre usos del suelo.</i></p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: La empresa realiza la captación de agua de pozos de aguas subterráneas. De acuerdo a la visita realizada. se observaron tres (3) pozos de aguas subterráneas para la captación de agua, de los cuales, de acuerdo a lo informado en la visita, uno (1) es utilizado para las necesidades de la vivienda y el llenado de piletas del zocriadero y los otros dos (2) se encuentran fuera del zocriadero y son utilizados para uso pecuario en el llenado de albercas para ganado.</p> <p>Cabe anotar que dentro del expediente no se encuentran los permisos para la captación de los pozos de aguas subterráneas.</p>			
<p>Requerimiento: Allegar los permisos de captación para aguas subterráneas.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 60 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO: <i>La licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, el cual cobijará las fases de instalación o construcción del zocriadero, fase experimental y fase de comercialización, las que se desarrollarán en la medida en que sean previamente autorizadas por la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 1317 de 2000.</i></p>	Permanente	SI	SI
<p>Consideraciones: El presente ítem es una autorización que continua vigente, no obstante, esta obligación no genera requerimiento.</p>			
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO: <i>La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.</i></p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a lo propuesto por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, los residuos sólidos serían entregados en el relleno sanitario del municipio de Arjona. De acuerdo a lo observado en la visita, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto, los cuales de acuerdo a lo informado por la empresa son recolectados en sacos y dispuestos fuera del zocriadero para su quema.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo a la visita realizada por esta autoridad, se evidenció que las aguas residuales no domésticas que se generen son descargadas mediante tubería directamente al suelo de un potrero, con como único manejo el recorrido a través de cajas de registro o de paso. No se evidenció la implementación del sistema de tratamiento propuesto por la empresa mediante una laguna de oxidación al cual se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, por lo cual, la empresa estaría realizando la descarga de aguas residuales sin tratamiento; lo cual, incumple con en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.3.2.20.5 que establece lo siguiente en cuanto a la prohibición de verter sin tratamiento previo: <i>“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...).”</i></p> <p>Por lo anterior, la Empresa incumple con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y lo requerido en el presente artículo.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 61 de 96

Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Requerimiento: La Empresa deberá abstenerse de realizar la quema de residuos sólidos y realizar la gestión adecuada de los mismos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para residuos ordinarios y peligrosos, con empresas que cuenten con licencia ambiental y a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Los registros de recolección, actas de disposición final y licencia ambiental de la empresa deberán ser presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>Además, deberá dar cumplimiento a la implementación del sistema propuesto por la empresa para el manejo de las aguas del zocriadero mediante una laguna de oxidación.</p>			

Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autoriza la etapa experimental a un zocriadero y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ZOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificada con NIT.900162103-1 y representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE GONZALEZ DE LA ROSA, la fase experimental de las actividades del zocriadero y el ingreso de 84 (72 hembras y 8 machos) de los especímenes <i>Crocodylus acutus</i>, que procederán del zocriadero ZOOCAR S.A autorizado como predio proveedor y se le expida el correspondiente salvoconducto único nacional de movilización.</p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: El carácter es temporal, teniendo en cuenta que esta licencia fue modificada por la Resolución 1893 del 20 de septiembre de 2010. Por otra parte, no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de una obligación.</p>			
<p>ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1) Solicitar por escrito los salvoconductos que se requieran para llevar a cabo la movilización de los especímenes vivos capturados y cancelar el costo de los mismos.</p>	Carácter Temporal	Cumple SI	Vigente NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 62 de 96

Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente, se encuentra que se solicitaron a la corporación los salvoconductos de los 84 ejemplares de Caimán aguja, los cuales obedecieron a: Salvoconductos, N° 0696008 del 24/11/20007 a 26/11/07, 30 animales del año de producción 2000, N° 0696009 del 26/11/07 a 27/11/07 de 30 animales, N° 0696010 de 27/11/07 a 29/11/2007, de 24 animales de la producción del año 2000, así como presenta la conformación para cada encierro con su respectivo número de microchip.</p>			
<p>2.2) Identificar y marcar los especímenes de las especies <i>Caiman crocodylus acutus</i> que reciban del zoocriadero ZOOCAR S.A. acorde con lo establecido el Sistema Nacional de identificación y Registro de los especímenes de Fauna Silvestre en condiciones ex situ, en la Resolución N° 221 del 18 de febrero de 2005, por medio la cual se modificó la anterior, acorde a los criterios establecidos por CITES y en la Resolución N° 2352 del 1 de diciembre de 2006, por la cual se modificaron las dos resoluciones anteriores en lo relacionado con el establecimiento de los pasos para el marcaje de cría en cautividad de la especie <i>Caiman crocodylus acutus</i>.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente, se encuentra los soportes donde se relaciona la numeración de cada microchip de los especímenes de la especie <i>Caiman crocodylus acutus</i>, así como su distribución por encierro.</p>			

Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autoriza la etapa experimental a un zoocriadero y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., identificada con NIT.900162103-1 representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE GONZALEZ DE LA ROSA, la fase experimental de las especies babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) y el ingreso de 2.600 (2.000 hembras y 600 machos) de los especímenes <i>Caiman cocrodilus fuscus</i>, que procederán del zoocriadero ZOOFARM S.A. autorizado como predio proveedor y se le expida el correspondiente salvoconducto único nacional de movilización.</p>	Temporal	NA	NO

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 63 de 96

Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Consideraciones: El carácter es temporal, teniendo en cuenta que esta licencia fue modificada por la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008. Por otra parte, no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de una obligación.</p>			
<p>ARTICULO SEGUNDO: <i>La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p>2.1 <i>Solicitar por escrito los salvoconductos que se requieran para llevar a cabo la movilización de los especímenes vivos y cancelar el costo de los mismos.</i></p>	Carácter Temporal	Cumple SI	Vigente NO
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se encuentran las siguientes actas de verificación del traslado de los especímenes con su respectivo salvoconducto:</p> <p>Acta del 27 de diciembre de 2007 la corporación verifica el traslado de 400 reproductores (300 hembras y 100 machos) de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) provenientes de Zoofarm a El Prieto; todos con marcaje electrónico. Salvoconducto N° 0696123.</p> <p>Mediante acta del 2 de enero de 2008 la corporación verifica el traslado de 400 reproductores (300 hembras y 100 machos) de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) provenientes de Zoofarm a El Prieto; todos con marcaje electrónico, con salvoconducto 0696125 de la corporación.</p> <p>Mediante acta del 6 de enero de 2008 la corporación verifica el traslado de 450 reproductores (350 hembras y 100 machos) de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), provenientes de Zoofarm a El Prieto; todos con marcaje electrónico, con salvoconducto N° 0696134 de la corporación.</p> <p>Mediante acta del 10 de enero de 2008 la corporación verifica el traslado de 450 reproductores (350 hembras y 100 machos) de la especie de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), provenientes de Zoofarm a El Prieto; todos con marcaje electrónico, con salvoconducto N° 0696133 de la corporación.</p> <p>Mediante acta del 20 de enero de 2008 la corporación verifica el traslado de 450 reproductores (350 hembras y 100 machos) de la de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) provenientes de Zoofarm a El Prieto, todos con marcaje electrónico, con salvoconducto N° 0696132 de la corporación.</p> <p>Mediante acta del 28 de enero de 2008 la corporación verifica el traslado de 450 reproductores(350 hembras y 100 machos) de la de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) provenientes de Zoofarm a El Prieto. todos con marcaje electrónico, con salvoconducto N° 0696135 de la corporación.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 64 de 96

Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007	Carácter	Cumple	Vigente
<p>2.2. Las 2.600 (2.000 hembras y 600 machos) babillas vivas adultas a introducir a las instalaciones del zocriadero EL PRIETO LTDA, deberán ingresar identificadas y marcados previamente con microchips procedentes de las instalaciones del zocriadero ZOOFARM LTDA., pero los concernientes transponders electrónicos son de propiedad del zocriadero EL PRIETO LTDA, para lo cual una vez marcados e identificados, el señor Antonio José Gonzalez de la rosa en su calidad de Representante legal y Gerente general del mismo, deberá entregar el listado correspondiente a los mismos, acorde con lo estipulado en las normas vigentes, mediante las cuales se estableció el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex situ y acorde con los criterios establecidos por CITES.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante actas del 27 de diciembre de 2007, 2 de enero de 2008, 6 de enero de 2008, 10 de enero de 2008, 20 de enero de 2008, y 28 de enero de 2008, la corporación verifica el traslado de los 2.600 reproductores de la especie babilla provenientes de Zoofarm a El Prieto; todos con marcaje electrónico(microchip).</p>			

Resolución 225 del 14 de marzo de 2008

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, modifica parcialmente una Resolución y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 225 del 14 de marzo de 2008	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la resolución N° 1445 del 21 de noviembre de 2007, por medio de la cual se autorizó a la sociedad ZOCRIADERO EL PRIETO LTDA, la fase experimental de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla) y el ingreso de 2.600 (2.000 hembras y 600 machos), para un total de 5.200 especímenes.</p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: El carácter es temporal y no se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de una obligación.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 65 de 96

<p>ARTICULO SEGUNDO: <i>La sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p>2.1 <i>La obtención de los parentales que demanda su actividad para el programa expuesto deberá realizarse a partir de zoocriaderos que cuenten con la licencia del predio proveedor, al igual que la capacidad de poderlos suministrar, para lo cual deberán informar a la Corporación el o los posibles zoocriaderos de los cuales obtendrán los ejemplares requeridos. La cantidad demandada a saber 2.600 ejemplares (Caiman crocodilus fuscus), distribuidos en 2.000 hembras y 600 machos, deberán ingresar marcados al predio.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante comunicación del 17 de diciembre de 2007, Zoocar S.A., informa a CARDIQUE, de la venta de 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos), de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), al zoocriadero El Prieto y allega relación de la numeración interna, la cantidad, la producción y la resolución.</p>			
<p>2.2. <i>En el marco del punto anterior el predio proveedor que deberá ser definido y expuesto ante la Autoridad Ambiental y el predio comprador, entregaran a esta corporación una comunicación donde manifiestan esta intención y la relación de los microchips de marcaje. Esta relación para el marcaje de los ejemplares será constatada por esta corporación en el momento del ingreso de los ejemplares como parentales del zoocriadero el prieto Ltda. El marcaje a utilizar deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la actividad.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante comunicación del 17 de diciembre de 2007, Zoocar S.A., informa a CARDIQUE, de la venta de 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos), de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), al zoocriadero El Prieto y allega relación de la numeración interna, la cantidad, la producción y la resolución.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 66 de 96

<p>2.3. <i>El encierro demandado y a construir puede albergar los reproductores para la ampliación del pie parental del programa con la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), deberá ser enriquecido artificialmente, pero igualmente deberá realizarse el trasplante de árboles de 1^{1/2} m de altura, de tal manera que el próximo año del ciclo productivo sea garantizado de manera natural la oferta de hojarasca y material vegetal requeridos para garantizar la construcción de los nidos por parte de las hembras en su periodo de reproducción. Cada año sucesivo se revisará previamente esta oferta como parte del manejo y quedará en el control y seguimiento de la actividad.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se corrobora que en el informe de seguimiento sobre criterios e indicadores de CARDIQUE con fecha del 2/5/2008, se indica que el zocriadero según verificación de la Corporación contaba con las instalaciones requeridas. Por tanto, se da cumplimiento pues fue verificación en su momento de la Corporación.</p>			
<p>2.4 <i>La estructura existente relacionada con el proceso de incubación, está representada por un diseño que soporta una capacidad de albergue necesaria, y suficiente para soportar la producción a que dé lugar con el aumento del pie parental.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se corrobora que en el informe de seguimiento sobre criterios e indicadores de CARDIQUE con fecha del 2/5/2008, se indica que el zocriadero según verificación de la Corporación contaba con incubadora de doble pared y doble techo. Por tanto, se da cumplimiento pues fue verificación en su momento de la Corporación. Sin embargo es de anotar que en la visita realizada no se evidenció esta infraestructura.</p>			
<p>2.5 <i>Los ejemplares para el proceso de levante contarán con un área conformada por 3.000 m². ubicada detrás de la zona de reproductores y a un lado de las neonateras, constituida por diez hileras de cinco estanques, cada uno de 50 m² de área y 0.8 m de profundidad para un total de manejo de agua por estanque de 12.8 m³. Cada estanque de levante tiene una capacidad de albergue de 600 a 1.000 ejemplares, según talla; esta capacidad se encuentra ajustada a las proyecciones realizadas para determinar demanda de espacio y capacidad de albergue.</i></p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se corrobora que en el informe de seguimiento sobre criterios e indicadores de CARDIQUE con fecha del 2/5/2008, se indica que verifican las condiciones estructurales del zocriadero. Por tanto, se da cumplimiento pues fue verificación en su momento de la Corporación. Sin embargo es de anotar que en la visita realizada no se evidenció esta infraestructura.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 67 de 96

<p>2.6 Dentro del proyecto se contempla la actividad de construcción y consecución de los parentales por lo cual una vez ingresen estos se da por involucrada la fase experimental proveniente de predio proveedor con el lleno de los requisitos técnico jurídicos. En esta etapa se deben involucrar datos de investigación de ciclo cerrado, establecimiento en el documento final de sustento a la viabilidad de comercialización las condiciones mínimas de carácter científico, técnico y biológico desarrolladas en el zocriadero.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se encuentra que en la parte considerativa de la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, se indica que se evaluó el documento técnico presentado por parte del representante legal del zocriadero El Prieto, el cual contiene los resultados obtenidos en la fase de experimentación.</p>			
<p>2.7 Las aguas residuales deberán ser técnicamente aplicadas, preferiblemente por métodos mecánicos y en su defecto manuales, para su disposición final en potreros. La distribución del riego deberá ser alterna en los potreros que se desinen. Es conveniente una revisión de la disposición recomendándose un análisis de suelos cada 5 años.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, las aguas residuales no domésticas son descargadas al suelo de un potrero por medio de tubería, luego de pasar por cajas de registros. El agua residual descargada, no es tratada en la laguna de oxidación propuesta por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual, incumple con el presente requerimiento, ya que no está implementando las medidas de manejo (condiciones técnicas) que fueron aprobadas en la presente Resolución en cuanto al tratamiento del agua residual.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo a la revisión realizada al expediente, la empresa no ha presentado los análisis de suelos requeridos en el presente artículo.</p>			
<p>Requerimiento: Dar cumplimiento a la implementación de las condiciones técnicas que fueron aprobadas en la presente Resolución en cuanto al tratamiento del agua residual por medio de la laguna de oxidación previo al riego en potreros, así como presentar los análisis de suelos requeridos en el presente artículo.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 68 de 96

Auto 174 del 24 de abril de 2008

“Por medio de la cual La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE – Por la cual es viable continuar con la fase experimental”.

Auto N° 174 del 24 de abril de 2008	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Es viable continuar con la fase experimental del programa de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) del ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, con el ingreso de los 2.600 ejemplares (2.000 hembras y 600 machos) correspondientes a la ampliación del pie parental establecida mediante la Resolución N° 0225 del 14 de marzo de 2008.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante comunicación del 17 de diciembre de 2007, Zoocar S.A., informa a CARDIQUE, de la venta de 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos), de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), al zocriadero El Prieto y allega relación de la numeración interna, la cantidad, la producción y la resolución</p>			
<p>ARTICULO SEGUNDO: Los individuos reproductores procederán de los zocriaderos que sean elegidos finalmente como predios proveedores debidamente autorizados y que correspondan a las producciones en estado y talla con destino a parentales para el zocriadero.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante actas del 27 de diciembre de 2007, 2 de enero de 2008, 6 de enero de 2008, 10 de enero de 2008, 20 de enero de 2008, y 28 de enero de 2008, la corporación verifica el traslado de los 2.600 reproductores de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) provenientes de Zoofarm a El Prieto; todos con marcaje electrónico (microchip)s.</p>			
<p>ARTICULO TERCERO: Los 2.600 ejemplares ingresaran identificados y marcados previamente con microchips procedentes de las instalaciones de los zocriaderos proveedores, presentado ante CARDIQUE la lista de los individuos marcados, los anexos entregados y acorde con las Resoluciones N°s 1172 del 7 de octubre de 2004 y 0221 del 18 de febrero de 2005, mediante las cuales se estableció el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex – Situ y acorde con los criterios establecidos por CITES.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones: Mediante comunicación del 17 de diciembre de 2007, Zoocar S.A., informa a CARDIQUE, de la venta de 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos), de la</p>			

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 69 de 96

Auto N° 174 del 24 de abril de 2008	Carácter	Cumple	Vigente
especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), al zoológico El Prieto y allega relación de la numeración interna, la cantidad, la producción y la resolución			

Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - se modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008	Carácter	Cumple	Vigente		
ARTICULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0950 del 7 de septiembre de 2007 a la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, identificada con el NIT 900162103-1, de instalación y funcionamiento de un zoológico con el desarrollo de los programas <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla) y <i>Crocodylus acutus</i> (Caimán), en el sentido de autorizar su fase comercial para los programas en mención, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.	Temporal	NA	SI		
Consideraciones: No se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de una obligación.					
ARTICULO SEGUNDO: Otorgar cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , en la cantidad de 42.502 ejemplares vivos correspondientes a la primera producción en el año 2008, resultantes de los nidos recolectados, huevos colectados, nacimientos o eclosiones acaecidas.	Temporal	NO	SI		
Consideraciones: Mediante la revisión del expediente se encuentra que, con respecto al consumo de los cupos de aprovechamiento otorgados, de acuerdo con la información suministrada por el zoológico a CARDIQUE con el Radicado No. 7687 del 28 de noviembre de 2014, durante el año 2014 se realizaron las siguientes ventas de Babilla con corte al 31 de octubre de 2014:					
<i>Fecha de comercialización</i>	<i>Año de producción</i>	<i>Cupo total</i>	<i>Ventas</i>	<i>Saldo luego de la venta</i>	<i>Egresos acumulados antes de la venta</i>

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 70 de 96

Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008				Carácter	Cumple	Vigente
Enero de 2014	2008	42.502	2.000	36.147	4.355	
			1.000	35.147	6.355	
	2009	42.488	2.000	38.888	1.600	
			1.000	37.888	3.600	
Mayo de 2014	2008	42.502	2.000	33.147	7.355	
	2009	42.488	2.000	35.888	4.600	

Sin embargo, no se tiene la información de la relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos, por lo que esta Autoridad requerirá esta información.

Requerimiento: Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos.

ARTICULO TERCERO: Otorgar cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie <i>Crocodylus acutus</i> , en la cantidad de 602 ejemplares vivos, correspondientes a la primera producción en el año 2008, resultantes de los nidos recolectados, huevos colectados, nacimientos o eclosiones acaecidas.	Temporal	NA	SI
---	----------	----	----

Consideraciones: La obligación es de carácter temporal porque aplica sólo para el año 2008 de producción.

No se establece el cumplimiento (NA) porque no corresponde a una obligación, sino a una autorización para adelantar aprovechamiento de la producción obtenida, por eso no es objeto de seguimiento.

Sin embargo, se encuentra vigente pues en el expediente no se evidenció información relacionada con el consumo del cupo, así como tampoco, si cuenta con saldos, por tal motivo se le requerirá al zocriadero para que allegue esta información.

Requerimiento: Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos.

ARTÍCULO CUARTO: ZOCRIADERO EL PRIETO LTDA., no está obligado a entregar los porcentajes correspondientes a la cuota de reposición, teniendo en cuenta que los ejemplares parentales se suministraron mediante predio proveedor y que no realizo caza de fomento.	Temporal	NA	NO
--	----------	----	----

Consideraciones: Es de carácter temporal, el cumplimiento es NA y la vigencia es NO, teniendo en cuenta que el pie parental no fue adquirido a través de la caza de fomento, sino a través de la compra a predios proveedores, como se referenció previamente.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 71 de 96

Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO QUINTO: ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., concertara con CARDIQUE la forma de cancelar los ejemplares correspondientes a las cuotas de repoblación fáunica, equivalentes a 2.125 especímenes del programa con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> – Babilla y 30 especímenes del programa con la especie <i>Crocodylus acutus</i> – Caimán, acorde con lo estipulado en el Artículo 22 del Título X de la Ley 611 agosto 17 de 2.000, correspondiente a la cuota de Repoblación fáunica, equivalente al 5% de las producciones obtenidas durante el año 2.008 y anteriormente relacionada.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación, ni pronunciamientos por parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento de esta obligación.			
Requerimiento: Remitir copia legible de todos los soportes asociados a la entrega por parte del zoocriadero, de los porcentajes de repoblación impuestos por CARDIQUE.			
ARTICULO SEXTO: La licencia ambiental en su fase comercial se otorga por la vida útil del proyecto.	Temporal	NA	SI
Consideraciones: No se requiere establecer cumplimiento, pues no se trata de una obligación.			

Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - otorga cupos de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Otorgar cupo de aprovechamiento con fines comerciales a la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., identificada con el Nit.900.162-1, en cantidad de 42.489 especímenes del programa con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> – Babilla y 820 especímenes del programa con la especie <i>Crocodylus acutus</i> – Caimán aguja, correspondientes a las producciones obtenidas durante el año 2009, concordantes con comportamiento, parámetros técnicos reproductivos y de producción, verificados durante las visitas realizadas y reportados en los registros y de producción, verificados durante las visitas realizadas y	Temporal	NA	SI

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 72 de 96

<i>reportados en los registros, libro de control e informes semestrales, acordes con desempeño y manejo técnico de los 5.200 parentales de Babilla, discriminados en 4.000 hembras reproductoras adultas, sexualmente maduras y fértiles y 1.200 machos adultos, así como de los 84 parentales de Caimán, discriminados en 72 hembras adultas, sexualmente maduras y fértiles y 12 machos adultos, concordantes con criterios e indicadores relacionados en el artículo 3° de la Resolución N° 1660 de noviembre 4 de 2005 expedida por el MAVDT.</i>			
<p>Consideraciones: La obligación es de carácter temporal porque aplica sólo para el año 2009 de producción.</p> <p>No se establece el cumplimiento (NA) porque no corresponde a una obligación, sino a una autorización para adelantar aprovechamiento de la producción obtenida, por eso no es objeto de seguimiento.</p> <p>Sin embargo, se encuentra vigente pues en el expediente no se evidenció información relacionada con el consumo del cupo, así como tampoco, si cuenta con saldos, por tal motivo se le requerirá al zocriadero para que allegue esta información.</p>			
<p>Requerimiento: Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos que cuentan con saldos.</p>			
<p>ARTICULO SEGUNDO: <i>La Sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA, cancelara a Cardique en recursos económicos el equivalente a una cantidad 2.124 especímenes del programa con la especie Caimán <i>Crocodylus fuscus</i> – Babilla, y 41 especímenes del programa con la especie <i>Crocodylus acutus</i> – caimán aguja, acorde con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 611 del 17 de agosto de 2000, correspondiente a la cuota de repoblación faunística, equivalente al 5% de las producciones obtenidas durante el año 2009.</i></p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación, ni pronunciamientos por parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento de esta obligación.</p>			
<p>Requerimiento: Remitir copia legible de todos los soportes asociados a la entrega por parte del zocriadero, de los porcentajes de repoblación impuestos por CARDIQUE.</p>			
<p>ARTICULO TERCERO: <i>El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a las especies autorizadas en el cupo fijado al zocriadero, los cuales solo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos y revisados por funcionarios de control y vigilancia.</i></p>	Temporal	NA	SI

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 73 de 96

Consideraciones: El Carácter de la obligación es temporal, y era exigible mientras se daba la movilización de las pieles y/o ejemplares autorizados para las producciones de 2009. Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan información relacionada a esta obligación, ni pronunciamientos de parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento de esta obligación.

Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento y este allegar los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: <i>El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizara la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.</i>	Permanente	NA	SI
--	------------	----	----

Consideraciones: El presente ítem no se evalúa pues aún, cuando el carácter de la obligación es permanente, la obligación es de carácter informativo. Igualmente, el usuario deberá tener en cuenta que, para la realización de actividades de exportación de los especímenes, deberá contar con el permiso CITES por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez adquirido dicho permiso allegar copia a esta Autoridad.

Resolución 1893 del 20 de septiembre de 2010

“Por medio del cual se modifica una resolución”

Resolución 1893 del 20 de septiembre de 2010	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO ÚNICO: <i>Modifíquese el artículo primero de la Resolución N° 1292 del 23 de noviembre de 2007, el cual quedara así:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ZOOCRIADERO EL PRIETOLTDA, identificada con el NIT. 900162103-1, Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ GONZALEZ DE LA ROSA, la fase experimental de las actividades del zocriadero y el ingreso de 84 (72 hembras y 12 machos) de los especímenes de <i>Crocodylus acutus</i>, que procederán del zocriadero ZOOCAR s.a., autorizado como predio proveedor y se le expida el correspondiente salvoconducto único nacional de movilización.”</i></p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: El presente ítem es una autorización en su momento dada por la Corporación CARDIQUE, que, no está vigente. El proyecto actualmente se encuentra en etapa comercial.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 74 de 96

Resolución 768 del 28 de julio de 2011

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - establecen las sumas a cargo de la sociedad EL PRIETO LTDA, por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 768 del 28 de julio de 2011	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO PRIMERO: Declárese que la Sociedad EL PRIETO LTDA. , identificada con el NIT N°900.162.103-1, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE la suma de VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$26.039.770) por concepto de cuotas de repoblación con la especie babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) correspondiente a las producciones de los años 2008 y 2009.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación, ni pronunciamientos de parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento o no de la misma.			
Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento, y allegar los respectivos soportes.			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 75 de 96

Resolución 520 del 2 de mayo de 2013

“La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE -Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 520 del 2 de mayo de 2013	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Zoocriadero EL PRIETO LTDA, reemplazar parcialmente el pie parental de 3.000 ejemplares, discriminados en 2.100 hembras y 900 machos del programa comercial con la especie Babilla – Caiman crocodilus fuscus, de un gran total de 5.200 (4.000 hembras y 1.200 machos) parentales, a partir de 3.000 (2.100 hembras y 900 machos) individuos vivos disponibles de más de 37.000 ejemplares, correspondientes a la producción obtenida en el año 2008, cuyo cupo fue otorgado mediante Resolución N° 1276 de diciembre 17 de 2008.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: La presente obligación corresponde a una autorización realizada por CARDIQUE. Sin embargo, en la revisión del expediente no se encuentra que se haya o no realizado esta actividad, por lo tanto, se solicitará a información correspondiente.</p>			
<p>Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento, y allegar los respectivos soportes.</p>			
<p>ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Zoocriadero EL PRIETO LTDA., el sacrificio, obtener y aprovechar las pieles de 2.000 (1.500 hembras y 500 machos) ejemplares restante del pie parental que fueron previamente extraídos del corral N° 4 en donde se encontraban 2.600 (2.000 hembras y 600 machos) especímenes reproductores del pie parental, para comercializarlas.</p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: La presente obligación es temporal, no aplica para evaluar su cumplimiento por parte de esta Autoridad y no se encuentra vigente; teniendo en cuenta que fue una autorización realizada en su momento por CARDIQUE.</p>			

Auto 3454 del 27 de julio de 2016

“Por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al zoocriadero”.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 76 de 96

	Carácter	Cumple	Vigente
Auto 3454 del 27 de julio de 2016			
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., para que, de manera inmediata, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes señaladas, a partir de la ejecutoria del presente auto:</p> <p>1. Indique la ubicación de los semovientes de la especie babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) de 2.600 (2.000 hembras y 600 machos).</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no reposa la información solicitada. Por otra parte, en la visita realizada en los lagos visitados de parentales, no se evidenciaron especímenes de esta especie, sin embargo, en el bloque N° 3, pileta 4, se observaron más o menos 15 individuos de más de 1.20 m, en condiciones de hacinamiento y presencia de hongos.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información requerida.</p>			
<p>2. Señale la ubicación de los animales de los ochenta y cuatro (84) discriminados en (72 hembras y 8 machos) de los especímenes <i>Crocodylus acutus</i>.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no reposa la información solicitada. Por otra parte, en el recorrido de la visita realizada el 30 de marzo, se observó un lago con la presencia de aproximadamente 14 especímenes de <i>Crocodylus acutus</i>. No se tiene claridad del número exacto, teniendo en cuenta que no se dio la información, así como tampoco se pudo realizar la verificación de la marcación debido a que no se encontró personal calificado por parte del zoocriadero para tal fin.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información requerida.</p>			
<p>3. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no reposa la información solicitada.</p>			
<p>Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información requerida.</p>			
<p>4. Informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, incluido su artículo noveno.</p>	Temporal	NA	NO

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 77 de 96

Consideraciones: En el documento se revisó el cumplimiento de Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, por tal motivo su análisis se verifica en el mencionado acto administrativo.

5. De cumplimiento a la obligación señalada en el artículo primero de la Resolución 768 del 28 de julio de 2011.	Temporal	NA	NO
---	----------	----	----

Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no reposa la información solicitada.
En el documento se revisó el cumplimiento de Resolución 768 del 28 de julio de 2011, por tal motivo su análisis se verifica en el mencionado acto administrativo.

Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zocriadero El Prieto Ltda., para que informe a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento en relación a las cuotas de repoblación y allegue los respectivos soportes.

6. Realice la limpieza y la disposición final adecuada de los residuos sólidos convencionales dentro de todas las zonas donde se realiza la actividad licenciada.	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto.

Requerimiento: Dar cumplimiento a lo requerido en el presente numeral y allegar los soportes correspondientes.

7. Presente un informe detallado junto con el registro fotográfico correspondiente, de las actuaciones realizadas con la disposición final de los residuos sólidos convencionales y de las mortalidades, que permitan garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

Consideraciones: De acuerdo a la visita realizada, se evidenció la disposición de residuos a cielo abierto. En cuanto al manejo realizado a los residuos de mortalidades, la empresa informó que últimamente no se han presentado, pero en caso de generarse se entierran en algún lugar del zocriadero. Respecto a esta práctica, vale la pena aclarar que la descomposición de los cadáveres genera contaminantes como la putrescina y cadaverina que contaminan el suelo y se lixivian a través del mismo.

Requerimiento: Dar cumplimiento a lo requerido en el presente numeral y allegar los soportes correspondientes.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 78 de 96

<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - EI ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., deberá presentar en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:</p> <p>1. <i>Allegue la modificación del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incorporar y/o modificar los programas que se relacionan en la siguiente tabla, por medio de fichas, así:</i></p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	Código	Programa	Modificación	Generación
ABIÓTICO		Manejo de la captación de agua		X
		Manejo de residuos líquidos		x
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales		x
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo de suelos		X
		Monitoreo de agua		x
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
		Programa de arborización y adecuación paisajística		x
SOCIO - ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

PARÁGRAFO: De acuerdo a la tabla anterior, se considera que la ficha de monitoreo de agua debe ser involucrada dentro del Plan de seguimiento y monitoreo a los residuos líquidos.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 79 de 96

<p><i>2. Los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA) a presentar y los anteriores deben especificar, como mínimo, los siguientes contenidos por medio de fichas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Los objetivos de cada programa y subprograma</i> <i>2. Las metas relacionadas con los objetivos identificados</i> <i>3. Los indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, y determinar la efectividad de cada programa y subprograma.</i> <i>4. Los impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).</i> <i>5. La fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.</i> <i>6. El lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).</i> <i>7. La descripción de las medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)</i> <i>8. La relación de las obras propuestas a implementar.</i> <i>9. El cronograma estimado de implementación de los programas.</i> <p><i>10. Los costos estimados de implementación de cada programa.</i></p> <p><i>3. Presente el Programa de Seguimiento y Monitoreo del zocriadero, para cada una de las fichas del plan de manejo ambiental, precisando:</i></p>	Temporal	NO	SI
---	----------	----	----



<p><i>11. Las acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.</i></p> <p><i>12. Los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.</i></p> <p><i>13. La frecuencia de la medición.</i></p> <p><i>14. La justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.</i></p> <p><i>15. Dentro del programa de seguimiento y monitoreo a los residuos líquidos, se deberán contemplar los monitoreos a realizar al sistema de tratamiento de agua residual no doméstica y doméstica, de tal forma que se permita verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.</i></p>			
<p>Consideraciones: La empresa no ha allegado la modificación del Plan de Manejo Ambiental requerida en el presente artículo.</p>			
<p>Requerimiento: Dar cumplimiento a lo requerido en el presente artículo en cuanto a la presentación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de seguimiento y monitoreo.</p>			
<p><i>4. Presente el Plan de Contingencia, el cual deberá contener como mínimo:</i></p> <p><i>16. La cobertura geográfica y las áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.</i></p> <p><i>17. El análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Para el efecto, se debe evaluar el escenario para cada caso.</i></p> <p><i>18. La identificación de los recursos necesarios y la valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.</i></p> <p><i>19. El diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que</i></p>	<p>Temporal</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 81 de 96

<p><i>requiere un plan detallado.</i></p> <p>20. <i>Las acciones y las decisiones tomadas para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.</i></p> <p>21. <i>La información de apoyo logístico, equipos e infraestructura en el área del proyecto licenciado, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.</i></p> <p>22. <i>El conocimiento del riesgo, en el cual se incluya la siguiente información:</i></p> <p>23. <i>La identificación, la priorización y la caracterización de los escenarios de riesgo, y el análisis y la evaluación del riesgo</i></p> <p>24. <i>El análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.</i></p> <p>25. <i>La determinación y la localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados</i></p> <p>26. <i>La reducción del riesgo.</i></p> <p>27. <i>El manejo de la contingencia, en el cual se debe incluir la elaboración de los programas que:</i></p> <p>28. <i>Designen las funciones.</i></p> <p>29. <i>Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.</i></p> <p>30. <i>Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.</i></p>			
<p>Consideraciones: La empresa no ha allegado el Plan de contingencias requerido en el presente artículo.</p>			
<p>Requerimiento: Presentar el Plan de contingencias de acuerdo a lo requerido en el presente artículo.</p>			

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 82 de 96

ARTÍCULO TERCERO. - Se requiere al ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA. , para que presente a esta Autoridad, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el siguiente formato diligenciado, enviándolo al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co .	Permanente	NO	SI
---	------------	----	----

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zocriadero, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zocriadero, el mes y el año correspondiente (ej: zocriadero_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Para aquellos usuarios que tengan más de un zocriadero, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::

Fecha diligenciamiento:

Nombre del zocriadero:

Ubicación (Departamento, municipio, vereda):

Representante Legal:

Especie:

Nombre común:

ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA

	NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
		Anterior	Actual			Anterior	Actual	
	Número de nidos				Eclosiones			
HUEVOS	Totales				Mortalidad mes			
	Infértiles				Salidas Clase II			
	Rotos				Saldo vivo			
	M. embrionaria							

INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo
II-1 Año					
II- 2 años					
III-2 años					
III-3 años					
IV- 3 años					
IV -4 años					
V- 4 años					
V- 5 o más años					
Reposición pie parental					

TOTAL, ANIMALES DE PRODUCCIÓN:

INVENTARIOS DE REPRODUCTORES

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 83 de 96

PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo
Hembras					
Machos					
TOTAL, PARENTALES:					

Consideraciones: A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no reposa la información solicitada.

Requerimiento: Reiterar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., para que allegue la información solicitada.

<p>ARTÍCULO CUARTO. - El ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., deberá llevar un libro de registro en el que se indique mensualmente, para cada especie que se encuentra en el zoocriadero, la siguiente información:</p> <p><i>a. El volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.</i></p> <p><i>b. Los volúmenes discriminados de agua que necesita para las actividades de producción.</i></p> <p><i>c. La periodicidad de suministro de alimento, volumen y especificaciones del mismo.</i></p> <p><i>d. En caso de que exista morbilidad, el número de individuos muertos, el estado biológico, la causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.</i></p> <p><i>e. El número de individuos por estado o etapa biológica.</i></p> <p><i>f. El porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.</i></p> <p><i>g. La viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.</i></p> <p><i>h. El porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.</i></p> <p><i>i. El destino y manejo de los individuos o huevos no viables.</i></p> <p><i>j. El registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad.</i></p> <p><i>k. el incremento de la población.</i></p> <p><i>l. El número de individuos seleccionados como reproductores para la renovación parental (evitar endogamia).</i></p> <p><i>m. Los resultados sobre la dinámica poblacional (éxito reproductivo, supervivencia, densidad poblacional,</i></p>	Temporal	NO	SI
--	----------	----	----

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 84 de 96

<i>adaptabilidad, entre otros).</i>			
-------------------------------------	--	--	--

Consideraciones: En la visita realizada el 30 de marzo del año en curso, no se evidencio que el zoocriadero lleve el libro de registro, así como tampoco, inventarios, ni ningún método donde se registre el control del zoocriadero.

Requerimiento: Informar a esta Autoridad de qué manera se realizó el cumplimiento al requerimiento, y allegar los respectivos soportes.

<p>ARTÍCULO QUINTO. - EI ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA., deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, el cual debe contener el desarrollo de todas las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, la evaluación de los indicadores, el cumplimiento de los objetivos y las metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir información sobre los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La población parental existente</i> 2. <i>La fecha de cortejo, postura y eclosión de los individuos</i> 3. <i>El número de nidos y huevos por cada uno</i> 4. <i>El porcentaje de fertilidad.</i> 5. <i>El porcentaje de natalidad</i> 6. <i>El número de encierros</i> 7. <i>El número de animales por encierro.</i> 8. <i>El método de incubación y la capacidad del mismo</i> 9. <i>El porcentaje de morbilidad</i> 10. <i>El porcentaje de mortalidad</i> 11. <i>El método de marcaje y numeración empleada para el año</i> 	Permanente	NO	SI
---	------------	----	----

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 85 de 96

<p>12. <i>El plan sanitario y profiláctico.</i></p> <p>13. <i>Las tasas de crecimiento y demás información técnica que le sea exigida por la División de Fauna Terrestre, de acuerdo al plan de investigaciones presentado y aprobado por dicha división.</i></p> <p>14. <i>La talla y el número de pieles: acumuladas, aprovechadas, vendidas, pérdidas (pieles no comerciales), exportación y ventas locales.</i></p> <p>15. <i>El volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.</i></p> <p>16. <i>Los volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.</i></p> <p>17. <i>La periodicidad de suministro de alimento, el volumen, las especificaciones del mismo y la procedencia.</i></p> <p>18. <i>En caso de que exista morbilidad, esta deberá ser soportada debidamente en cada informe, en el cual se deberá señalar el número de individuos muertos, el estado biológico, la causa, el estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y el resultado del mismo.</i></p> <p>19. <i>El número de individuos por estadio o etapa biológica.</i></p> <p>20. <i>El porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.</i></p> <p>21. <i>La viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.</i></p> <p>22. <i>El porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.</i></p> <p>23. <i>El destino y manejo de los individuos o huevos no viables.</i></p> <p>24. <i>El registro de la medición de parámetros de temperatura y la humedad (incubadora y</i></p>			
---	--	--	--

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 86 de 96

<p><i>encierros).</i></p> <p>25. <i>Los resultados sobre la dinámica poblacional (éxito reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).</i></p> <p>26. <i>Las conclusiones y el análisis estadístico de los resultados obtenidos de cada área o encierro.</i></p> <p>27. <i>El estado actual del área donde son llevados los residuos generados por el zocriadero.</i></p> <p>28. <i>Las actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zocriadero.</i></p> <p>29. <i>Los registros diarios de las lecturas iniciales y finales del medidor de caudal, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente.</i></p> <p>30. <i>El registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control y/o actas de disposición final. Deberá presentar copia de la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de los residuos.</i></p> <p>31. <i>Los registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores</i></p> <p>32. <i>Los registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.</i></p> <p>33. <i>Los registros del tratamiento y disposición realizada a los lodos de los sistemas de tratamiento (pozos sépticos, trampas de grasas, "laguna de oxidación").</i></p> <p>34. <i>Los informes y reportes de los monitoreos realizados al agua residual no doméstica y doméstica.</i></p> <p>35. <i>Los certificados de acreditación del laboratorio que realice análisis a los componentes ambientales.</i></p>			
---	--	--	--

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 87 de 96

<p>PARÁGRAFO: Los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>			
<p>Consideraciones: La empresa no ha allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.</p>			
<p>Requerimiento: Allegar el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.</p>			

Resolución 1091 del 26 de septiembre de 2016

“Por el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, niega una solicitud de cupos”

Resolución 1091 del 26 de septiembre de 2016	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No Otorgar a la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda, los cupos de aprovechamiento y comercialización para las producciones de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) y Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>) obtenidas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	Temporal	NA	NO
<p>Consideraciones: Esta obligación es de carácter temporal teniendo en cuenta que en caso que la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., continúe interesado en la solicitud de cupo de aprovechamiento para las especies de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) y Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), podrá realizar nuevamente la solicitud. No se establece el cumplimiento (NA) porque no corresponde a una obligación, sino a una autorización para adelantar aprovechamiento de la producción obtenida, por eso no es objeto de seguimiento.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 88 de 96

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Por otra parte, al comparar el número de animales referidos en los diferentes actos administrativos y lo observados durante la inspección ocular que se realizó, se presume la posible muerte de individuos o la fuga de los mismos.

De igual forma la Sociedad Zoocriadero El Prieto Ltda., al no facilitar información en la visita de seguimiento y control ambiental del proyecto, como lo establece el Decreto 1076 de 2015, impidió la adecuada evaluación del funcionamiento y rendimiento del zoocriadero, no obstante lo anterior, si fue posible establecer que la Sociedad Zoocriadero El Prieto Ltda., claramente está generando impactos ambientales negativos y en consecuencia según lo evidenciado no desarrolla las medidas de manejo suficientes para mitigar estos impactos.

Se recomienda al grupo jurídico modificar la Resolución que otorgó licencia ambiental en fase comercial al proyecto (Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008 de CARDIQUE) en el sentido de incluir la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental anuales, durante el primer trimestre de cada año, de acuerdo a lo requerido en el artículo quinto del Auto 3454 del 27 de julio de 2016 de la ANLA.

En adición se recomienda iniciar procedimiento sancionatorio, por las siguientes causales:

- El mal estado, de las áreas destinadas al manejo de los especímenes, las cuales se encuentran rotas, deterioradas, con remiendos, desprovistas de mecanismos de seguridad, tanto para los animales como para los trabajadores, con animales en su interior (carneros), lo cual evidentemente no reúnen las condiciones técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie bajo zoocría, así como tampoco responden por el buen mantenimiento de los especímenes. En este sentido estaría violando los requerimientos establecidos en la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, Artículo tercero, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6.
- El mal estado de los especímenes, lo cual incluye desnutrición, presencia de hongos, hacinamiento, mezcla de tallas, bajo nivel del agua, animales muy grandes en encierros demasiado pequeños, malas condiciones sanitarias, agua lodosa, hace temer, al comparar el número de animales referidos en los diferentes actos administrativos, en visitas anteriores y lo observados durante la inspección ocular que se realizó, que esta situación ha motivado la posible muerte de los individuos o la fuga de los mismos.

Incumpliendo al Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* en lo referente al incumplimiento de los numerales:

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 89 de 96

“a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a modalidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte a los animales”.

- Por no proporcionar la información solicitada en el Auto 3454 del 27 de julio de 2016, así como tampoco permitió dar información en la visita realizada, por tal motivo, a esta Autoridad, no le es posible verificar el funcionamiento y rendimiento autosostenido de la población, ni las medidas con que cuenta el mismo para mitigar los impactos generados por el proyecto.

- Incumplimiento al tener en el zoológico un corral con tortugas de la especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), en las coordenadas E: 858927; N: 1628882, la cual no ha sido autorizada mediante ningún acto administrativo y en adición porque mediante Resolución 192 del 10 de febrero de 2010, se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, resolvió que la especie *Chelonoidis carbonaria*, se encuentra en Peligro Crítico (CR).

Incumplimiento al incluir en el zoológico áreas como: un galpón y corrales de gallos, gallinas, las cuales no fueron autorizadas bajo la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para para la instalación y funcionamiento del Zoológico El Prieto Ltda., no solo por el tema de manejo si no porque, está incumpliendo la resolución 950 de 2.007, pues este acto administrativo, no le autorizó la tenencia de estos individuos dentro del zoológico.

- Incumplimiento al poseer especímenes de carneros, en las áreas destinadas inicialmente mediante Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, para albergar especímenes de las especies Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*).

- Realizar la descarga de aguas residuales no domésticas sin tratar del desagüe de las piletas al suelo de un potrero en las coordenadas E: 858989; N: 1628839, sin realizar el tratamiento del agua residual mediante una laguna de oxidación previamente al riego, medida propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental y no fue observada en la visita realizada por esta Autoridad. Adicionalmente, incumple con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.3.2.20.5 que establece lo siguiente en cuanto a la prohibición de verter sin tratamiento previo: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...).”*

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 90 de 96

9. por RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

- Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, Artículo primero, segundo, tercero, numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10, Artículo cuarto, , , Artículo noveno, Artículo Décimo quinto.
- Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007, Artículo primero, segundo, numerales 2.1, 2.2.
- Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007, Artículo primero, segundo, numerales 2.1, 2.2.
- Resolución 225 del 14 de marzo de 2008, Artículo primero, segundo, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6.
- Auto 174 del 24 de abril de 2008, Artículo primero, segundo, tercero.
- Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, Artículo cuarto,
- Resolución 1893 del 20 de septiembre de 2010, Artículo primero.
- Resolución 520 del 2 de mayo de 2013, Artículo segundo.
- Auto 3454 del 27 de julio de 2016, Artículo primero, numeral 4, 5.
- Resolución 1091 del 26 de septiembre de 2016, Artículo primero.

9.2 REQUERIMIENTOS

9.2.1 Requerimientos producto de este seguimiento:

La Sociedad Comercial Zocriadero El Prieto Ltda., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9.2.1.1 Entregar una relación completa de los egresos de especímenes, correspondientes a los cupos con que cuenta con saldo; para dicho propósito, la información debe ser tabulada en la tabla que se relaciona a continuación (debe diligenciar una tabla para cada especie), en relación al Artículo segundo, tercero de la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, Artículo primero, tercero de la Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010, Artículo tercero:

INFORMACIÓN GENERAL DEL DESTINO DE LOS ESPECÍMENES AMPARADOS EN LOS CUPOS ASIGNADOS AL ZOOCRIADERO <small>La información consignada debe tener como fecha de corte, el día de diligenciamiento del presente formato</small>					
1. Descripción de los egresos por mortalidad de individuos					
Información a diligenciar <small>(Por año de producción de los cupos obtenidos)</small>	Año producción:				

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 91 de 96

	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	
Cantidad total de especímenes muertos luego de obtenido el cupo									
2. Descripción de los egresos por exportación directa de pieles									
2.1. Información general									
Información a diligenciar (Por año de producción de los cupos obtenidos)					Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA
Cantidad total de pieles exportadas									
2.2. Información detallada (Los siguientes campos se deben diligenciar de manera independiente para cada cupo)									
Resolución que otorgó el cupo:					Año de producción: AAAA				
No. CITES	Fecha de expedición del CITES	Cantidad amparada en el CITES	No. Salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de exportación	Puerto de exportación	Cantidad exportada	País de destino	
Total			Total		Total				
Resolución que otorgó el cupo:					Año de producción: AAAA				
No. CITES	Fecha de expedición del CITES	Cantidad amparada en el CITES	No. Salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de exportación	Puerto de exportación	Cantidad exportada	País de destino	
Total			Total		Total				
3. Descripción de los egresos por comercialización nacional									
3.1. Información general									
Información a diligenciar (Por año de producción de los cupos obtenidos)					Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	Año producción: AAAA	
Cantidad total de pieles de especímenes comercializados en Colombia									
3.2. Información detallada (Los siguientes campos se deben diligenciar de manera independiente para cada cupo)									
Resolución que otorgó el cupo:					Año de producción: AAAA				
No. Salvoconducto	Fecha de expedición del salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de la movilización	No. factura de venta	Fecha de expedición de la factura de venta	Estado de los especímenes	Ciudad de destino	Cantidad movilizada	
Total									
Resolución que otorgó el cupo:					Año de producción: AAAA				
No. Salvoconducto	Fecha de expedición del salvoconducto	Cantidad amparada en el salvoconducto	Fecha de la movilización	No. factura de venta	Fecha de expedición de la factura de venta	Estado de los especímenes	Ciudad de destino	Cantidad movilizada	
Total									
4. Descripción de los egresos asociados a otros tipos de destinos (Describe en los siguientes campos, el tipo de egreso y al frente la cantidad de especímenes, según el año de producción)									
Egreso	Descripción del tipo de egreso	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 92 de 96

N°	producción: AAAA	producción: AAAA	producción: AAAA	producción: AAAA	producción: AAAA
1					
2					
3					
Cantidad total de egresos					

5. INFORMACIÓN DE LOS SALDOS DE LOS CUPOS OBTENIDOS POR AÑO DE PRODUCCIÓN

La información consignada debe tener como fecha de corte, el día de diligenciamiento del presente formato

5.1. Saldos de animales vivos

Cantidad de especímenes (otorgados en el cupo para cada año de producción) que <u>están vivos y existen en el Zoológico</u> teniendo como fecha de corte, la fecha del diligenciamiento del formato	Estado de desarrollo	Año producción: AAAA				
	Categoría I					
	Categoría II					
	Categoría III					
	Categoría IV					
	Mayores de 1,25 m					
	Total					

5.2. Saldos de pieles

Cantidad de especímenes, de los cupos otorgados en cada cupo, por año de producción y que se encuentran en el zoológico como pieles, discriminados por sus características (Estado, talla (cm) y por Rango de Precintos)	Características				
	Año de Producción	Estado*	Rango de Tallas (cm)	Rango de precintos	Cantidad
	Cantidad total de Pieles en el zoológico en el Año 1 : AAAA de producción				Cantidad
	Año de Producción	Estado*	Rango de Tallas (cm)	Rango de precintos	Cantidad
	Cantidad total de Pieles en el zoológico en el Año 2 : AAAA de producción				Cantidad

* Adicionar tantas filas como estados, rangos de tallas, y/o rangos de precintos tenga en su Zoológico por año de producción.

9.2.1.2 Remitir copia legible de todos los soportes asociados a la entrega por parte del zoológico, de los porcentajes de repoblación de los años de producción 2008 y 2009, impuesto por la Corporación – CARDIQUE, en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo quinto de la Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, Artículo segundo de la Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010 y Artículo primero de la Resolución 768 del 28 de julio de 2011.

9.2.1.3 El zoológico deberá hacer el mantenimiento de la estructura del zoológico para garantizar el bienestar de los especímenes y evitar la fuga de los mismos, en relación al numeral 3.3, 3.11 de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.

9.2.1.3 El zoológico deberá presentar los soportes del programa de revegetalización propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, en relación al Artículo séptimo de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.

9.2.1.5 Allegar a esta Autoridad el inventario actualizado de los parentales de las especies *C.c. fuscus* y *C acutus*, con su respectivo número de microchip, fecha de marcaje, ubicación

Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 93 de 96

en el zocriadero e informar a la fecha cuantos animales se han sacrificado para remplazar el pie parental y fechas de sacrificio.

9.2.1.8 Allegar en el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2017, las memorias de cálculo y plano de construcción del pozo séptico con las especificaciones técnicas, así como informar la gestión realizada a los residuos líquidos y sólidos y presentar los soportes correspondientes.

9.2.1.9 Abstenerse de realizar quemas de residuos y realizar la gestión adecuada de los mismos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para residuos ordinarios y peligrosos, con empresas que cuenten con licencia ambiental y dando cumplimiento a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Los registros de recolección, actas de disposición final y licencia ambiental de la empresa deberán ser presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental. Lo anterior en cumplimiento al artículo décimo quinto de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007.

9.2.1.10 Almacenar los residuos sólidos en un lugar protegido de la lluvia, debidamente impermeabilizado para evitar la descarga de lixiviados al suelo previamente a su disposición final por parte de la empresa que realice la misma.

9.2.1.11 Implementar otra medida diferente al enterramiento para el manejo de las mortalidades, que garantice la no generación de impactos ambientales negativos a los componentes ambientales.

9.2.1.12 Allegar la concesión de aguas con la que cuenta el zocriadero para la captación de agua de los pozos de aguas subterráneas utilizados para las necesidades del zocriadero y para uso doméstico, para así dar cumplimiento al artículo décimo de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007, en cuanto a contar con los permisos necesarios para el proyecto.

9.2.1.13 Presentar el programa de inversiones del 1%, el cual como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.9.3.1.4 deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes de año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. La liquidación de la inversión se debe realizar con base en los costos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.3 del mismo Decreto.

La presentación del Plan deberá ser presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 75 del 201 de enero de 2017 a más tardar el 30 de junio de 2017.

9.2.1.14 Requerir al zocriadero El Prieto allegar la relación del inventario actual del zocriadero (para *Cfuscus* y *C acutus*), con la ubicación en encierro y/o pileta, así como las tallas y clase a la que pertenecen los ejemplares.

9.2.1.15 Presentar los reportes e Informe de la caracterización a las aguas residuales no domésticas en las cuales se demuestre el cumplimiento a los parámetros establecidos de calidad de agua para uso agrícola del artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 94 de 96

Tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

9.2.2 Requerimientos de inmediato cumplimiento

La empresa Sociedad Comercial Zocriadero El Prieto Ltda., viene incumpliendo de manera reiterada con las siguientes obligaciones, por lo que se solicita su inmediato cumplimiento, que en caso de no subsanarse de manera inmediata dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

9.2.2.1 Informar de manera clara y explícita sus objetivos a corto, mediano y largo plazo frente de mantenimiento, producción o cierre de actividades del zocriadero.

9.2.2.2 Dar cumplimiento a los requerimientos del Auto 3454 del 27 de julio de 2016.

9.2.2.3 Allegar los soportes correspondientes al cumplimiento de cada una de las medidas de manejo planteadas en los programas: Recurso agua, recurso suelo, recurso flora, recurso fauna, paisaje, Inducción y capacitación al Manejo de las Especies y Cuidado del programa, medidas de prevención de fugas, manejo sanitario y medidas de prevención de enfermedades, reposición y repoblación, predio proveedor dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2016.

9.2.2.4 Dar cumplimiento al numeral 3.7 de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007 y al numeral 2.7 de la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 de CARDIQUE que indica lo siguiente: *“Las aguas residuales deberán ser técnicamente aplicadas, preferiblemente por métodos mecánicos y en su defecto manuales, para su disposición final en potreros. La distribución del riego deberá ser alterna en los potreros que se destinen”*, para lo cual, deberá implementar las condiciones técnicas que fueron aprobadas en dichas Resoluciones en cuanto al tratamiento del agua residual por medio de una laguna de oxidación previo al riego en potreros.

9.2.2.4 Dar cumplimiento al numeral 2.7 de la Resolución 225 del 14 de marzo de 2008 de CARDIQUE y al numeral 3.8 de la Resolución 950 del 7 de septiembre de 2007 en cuanto a la ejecución de los análisis de suelos cada cinco (5) años, para lo cual, la empresa deberá allegar los reportes e informes emitidos por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Firmas:

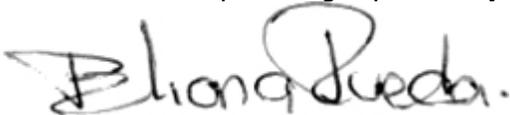
Expediente: LAM6885-00

Formato Concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 95 de 96



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
 Coordinador Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales



ELIANA ASTRID RUEDA PALACIOS
 Profesional Técnico/Contratista



DIEGO MAURICIO DIAZ MANZANO
 Contratista



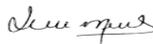
LILIANA MUÑOZ PRADO
 Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

ELIANA ASTRID RUEDA PALACIOS
 Profesional Técnico/Contratista



LILIANA MUÑOZ PRADO
 Profesional Técnico/Contratista



Revisores

DIEGO MAURICIO DIAZ MANZANO
 Contratista



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 27/06/2016
		Versión: 2
		Código: SL-F-1
		Página 96 de 96